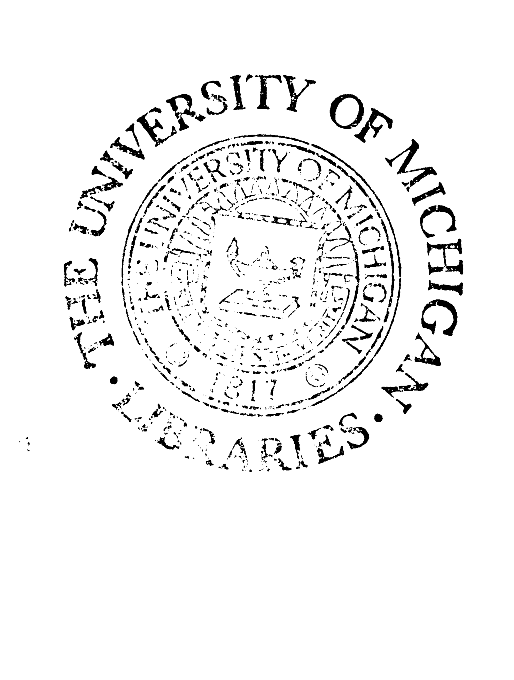
MARTINEZ

PRACTICA DE CONFESAR INDIOS RUDOS FILIPINOS


THE UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARIES
1817

PRÁCTICA

DE

CONFESAR INDIOS RUDOS FILIPINOS

POR EL

P. Fr. Mariano Martínez Cuadrado

Religioso Franciscano Descalzo

de la Provincia de San Gregorio Magno

en las Islas Filipinas.



MANILA

TIPO-LITOGRAFÍA DE CHOFRÉ Y COMP.

Escolta, num. 29

1892

Parecer de los RR. Padres Censores de la Orden.

M. R. P. Comisario Provincial.

En virtud de la orden de V. C. que precede, hemos leido con detención la obrita, escrita por el Hermano Predicador, Fr. Mariano Martínez Cuadrado, intitulada: *Práctica de confesar indios rudos filipinos,* y no hemos hallado en ella cosa alguna que se oponga al Dogma Católico ni á la Moral cristiana, antes bien creemos que su lectura contribuirá mucho á ilustrar la mente de los nuevos Confesores en lo tocante al difícil cargo de administrar con acierto el Sacramento de la Penitencia; pues trata con claridad y resuelve con mucha prudencia los principales casos que suelen ofrecerse al confesar indios de la clase á que se refiere el Autor.

Por lo tanto creemos que no debe tener V. C. inconveniente alguno en que vea la luz pública la indicada obra, salvo el mejor parecer de V. C.—Dios guarde á V. C. muchos años.—Manila 22 de Noviembre de 1892.—Fr. Leandro Corrales, *Lector de Teología.*—Fr. Gregorio Azagra, *Párroco de San Felipe.*

LICENCIA DEL PRELADO REGULAR

FR. JUAN FERNÁNDEZ,

PREDICADOR, EX-DEFINIDOR, EX-CUSTODIO, EX-COMISARIO VISITADOR Y COMISARIO PROVINCIAL DE ESTA SANTA Y APOSTÓLICA PROVINCIA DE SAN GREGORIO MAGNO DE FILIPINAS, ETC.

Por el tenor de las presentes y por lo que á Nos toca, damos nuestra bendición y licencia para que se imprima un manuscrito que nos ha presentado el Hermano Predicador, Fr. Mariano Martínez, cuyo título es: *Práctica de confesar indios rudos filipinos,* atento á que dicho manuscrito ha sido visto y examinado por mandato nuestro, y nos consta por la censura que no contiene cosa alguna contra nuestra Santa Fe católica y buenas costumbres. *Servatis in reliquo á jure servandis.*

Dadas en Manila, firmadas de nuestra mano y refrendadas por nuestro Secretario en 26 días del mes de Noviembre de 1892.

Fr. Juan Fernández
Comisario Provincial.

P. M. D. N. H. C. P.
Fr. Leandro Corrales
Secretario.

Excmo. é Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir á V. E. I. un manuscrito titulado *"Práctica de confesar indios rudos filipinos"*, humilde trabajo del que suscribe, el cual presenté á mi Prelado Regular, M. R. P. Comisario de la Apostólica Provincia de San Gregorio de Religiosos Franciscanos Descalzos de Filipinas para que, prévia la censura que mandan nuestras Constituciones, se dignase conceder su superior permiso para ser dado á la prensa y habiéndole obtenido, suplico

A V. E. I. se digne conceder el suyo, si lo estima oportuno.

Dios guarde la importante vida de V. E. I. muchos años.

Manila 27 de Noviembre de 1892.

Excmo. é Ilmo. Sr.

Fr. Mariano Martínez.

Licencia del Arzobispado de Manila.

SECRETARÍA
DEL
ARZOBISPADO DE MANILA.

S. S.ª el Sr. Gobernador Eclesiástico se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

"Por las presentes y por lo que á Nos toca, concedemos al M. R. P. Fr. Mariano Martínez Cuadrado, Religioso Franciscano, la licencia que solicita para que pueda imprimir y publicar el manuscrito titulado *"Práctica de confesar indios rudos filipinos"*, en atención á que de nuestra orden ha sido examinado y no contiene según la censura, cosa alguna contraria al dogma católico y sana moral. Trascríbase por Secretaría al referido Padre y archívese original."

Lo que trascribo á V. R. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. R. muchos años.—Manila 6 de Diciembre de 1892.—Tomás G. Feijoo.—M. R. P. Fr. Mariano Martínez Cuadrado, Religioso Franciscano.

PRÓLOGO

Las ansiedades, angustias, dudas y perplejidades que se agolpan en el ánimo del joven Sacerdote, quitándole la tranquilidad interior, cuando comienza á ejercer el oficio de Confesor en estos pueblos de Filipinas, donde la generalidad de los indios son rudos, son tales que sólo, quien ha pasado por ello y ha sido depositario de los lamentos de sus compañeros de ministerio, puede formarse idea completa. Y esto no sucede á uno ó á dos, sino á la mayoría, aun á aquellos que sobresalen por su talento y buenas prendas; y si dijera que á estos acometen más temores de errar, no me apartaría mucho de la verdad, porque la ignorancia, cuando no está acompañada de mucha humildad, lleva consigo una ventaja, aunque no envidiable, y es encontrar menos dudas ó tropiezos por cualquier parte que se dirige, llevando no pocas veces por guía al atrevimiento. Efecto de estas ansiedades y dudas á algunos Confesores se les oye decir: ***Hace falta un libro de Moral escrito para Filipinas.*** *Tanto como necesario no lo es, porque sin él, hemos de creer que han sido siempre en estas Islas bien administrados los Santos Sacramentos,*

pero si útil para disminuir, por lo menos, las dichas dudas y perplejidades á los nuevos Confesores.

Los Autores que generalmente se ponen hoy día en manos de los jóvenes estudiantes de Moral, como Guri, Scavini, etc., son recomendabilísimos por su método, sana doctrina y claridad con que la explican. Mas estos acreditados Autores no conocen las circunstancias especialísimas de estos indios, por eso no descienden á hacer una aplicación práctica de su doctrina para confesarlos. Hablan sí de personas rudas é ignorantes, pero se nota que á éstas las suponen con más despejo, ó á lo menos con más fuerza de voluntad é intención al obrar. De aquí vienen las dificultades que un confesor nuevo, á pesar de haber estudiado detenidamente y á fondo la Moral, encuentra en el confesionario de Filipinas y que en este pequeño y humilde trabajo se tratan de allanar hasta donde lo permitan mis escasos conocimientos y poca experiencia.

La única obra que ha llegado á mis manos que habla de confesar indios filipinos es la escrita por el ilustrado P. Fr. Miguel Lucio y Bustamante titulada INSTRUCCIONES Á LOS JÓVENES FRANCISCANOS *cuya doctrina sigo en muchos de los puntos que él trata. El volver yo á tratar este asunto es con el objeto de hacerlo con un poco más de detenimiento y extensión que lo que le permitió al P. Miguel los reducidos límites de su obrita.*

Al dar San Leonardo de Porto-Mauricio la razón de haber escrito su DIÁLOGO ENTRE EL CONFESOR Y EL PENITENTE PARA FACILITAR LA CONFESIÓN GENERAL *entre otras cosas dice lo siguiente: "Es cierto que para aprender á predicar, ayuda mucho oir en la Iglesia á un gran predicador que habla en voz alta desde el púlpito: mas para aprender á confesar, no se puede aplicar el oido para oir lo que se dice en secreto al Confesor, y bajo riguroso sigilo en el confesonario. Ahora, pues, para que se tenga alguna luz, se forma una idea de lo que pasa entre el Confesor y el penitente, como si el uno y el otro se hallasen en el acto de la confesión, para que de esta confesión*

ideal queden instruidos los penitentes para confesarse bien, y los Confesores nuevos para dirigir con fruto á sus penitentes.'' Esta misma razón aplicamos á este nuestro trabajo, aunque está muy distante de tener el mérito de lo que con este mismo fin escribió nuestro Santo á quien pretendemos imitar hasta donde lleguen nuestras pobres fuerzas, dando una confesión ideal de indios rudos y además algunos avisos para que nuestros hermanos jóvenes Sacerdotes les confiesen bien y con el mayor fruto posible. Supongo que á nadie extrañará el que yo diga, hablando en general, que cosas son aquellas de que el indio se suele acusar y cuales no, pues esto mismo hacen San Ligorio y otros reputados Autores en muchas ocasiones.

No quiero pasar adelante sin advertir que mis apreciaciones concretadas única y exclusivamente al indio rudo filipino no se extienden ni á los indios ilustrados, ni á otra clase de gente, ni á otros paises, y aun andando el tiempo espero que llegue día que en Filipinas ya no puedan tener provechosa aplicación, pues si varían las circunstancias, especialmente las costumbres, forzoso será que se varíe de criterio al aplicar en concreto algunos de los principios de la Moral.

Hospital de San Lázaro de Manila 13 de Octubre de 1892.





CAPÍTULO PRIMERO

Algunas instrucciones para confesar bien á indios rudos.

Con el fin de hacer hasta donde nos sea posible más viable el camino á los nuevos Confesores, cuando comienzan á administrar el Sacramento de la Penitencia á indios rudos é ignorantes, describiremos del mejor modo que podamos la manera más ordinaria de explicarse esta clase de penitentes en el acto de confesarse; pues así enterados de antemano no les sorprenderá ni extrañará, cuando por primera vez se vean sentados en el confesonario. Visto esto, indicaremos las dudas que suelen surgir de confesiones hechas de una manera tan confusa y con las apariencias de una indiferencia completa. Mas antes de proceder á esto, creo conveniente decir algo que haga ir formando idea del grado de ignorancia y rusticidad en que aun están la generalidad de los indios en provincias (1), lo que preparará el ánimo haciéndole sospechar y aun barruntar el peculiar modo que tienen de confesarse y no sorprenderá la solución que damos, la

(1) En provincias podría decirse que pecan por defecto en explicarse los penitentes, y en Manila por exceso. Se necesita, generalmente hablando, más virtud, más ciencia, y aun más edad para confesar bien y sin peligro en Manila que en provincias.

que á primera vista parece que sin fijarnos en dificultades, damos como cosa facilísima la que tiene todos los visos de estar llena de embarazos. Para que no parezca que procedemos con precipitación, después de alegar la doctrina de reputados Autores, notaremos las dificultades que se puedan poner á nuestra resolución, y que para ello tendremos que descender á detallar más específica y concretamente lo que es el indio, y hasta donde llega su ignorancia é incultas costumbres.

ARTÍCULO I.

El indio filipino.

La principal ciencia que debe poseer el Sacerdote para administrar con fruto el Santo Sacramento de la Penitencia es el conocimiento del corazón humano, lo cual exigen los oficios de padre, doctor, juez y médico que en el confesonario tiene que forzosamente ejercer, los que no pueden ser bien desempeñados sin suponer este conocimiento. La Teología Moral, considerada y estudiada en abstracto, suministra los principios necesarios para desempeñar estos cuatro oficios, y el conocimiento del corazón del penitente da luz para aplicarlos con tino y á su debido tiempo. El buen padre unas veces se muestra cariñoso y otras severo con los hijos; el doctor, para que sea útil su ciencia, aplicando los principios abstractos á la práctica, debe conocer á fondo el caso que se le presenta á la resolución; el juez unas veces debe seguir los ápices del derecho, aplicando la ley en todo su rigor, y otras debe inclinarse por la indulgencia y la benignidad; y el médico para una misma especie de enfermedad unas veces debe propinar la medicina en grandes dosis, y otras en pequeñas. Todas estas cosas no se pueden hacer á su debido tiempo sin conocer las circunstancias especiales del objeto ó sujeto sobre

que deben recaer, y son las que inclinan al padre á mostrarse cariñoso ó severo, determinan al juez á ser benigno ó rígido, señalan al médico la dosis mayor ó menor que ha de propinar, é indican al doctor los principios que debe aplicar.

Adquirir conocimiento de lo que es cada individuo en particular es imposible, y mucho más lo es el dar por escrito idea de ello; por eso los Autores, que han tratado de la práctica de confesar, han dividido ó clasificado los penitentes que se pueden acercar al confesonario en diversos grupos, dando unas reglas para los niños, otras para los rudos y otras para las personas ilustradas ó que tienen algún cargo importante en la sociedad. Y no faltan quienes se han fijado en los diversos caracteres y temperamentos del hombre, describiéndolos y dando avisos distintos según la variedad de ellos. Todo lo han observado, la edad, la ilustración, el estado y el carácter de los penitentes; sin dejar nada de considerar de lo que puede influir en el hombre para que sus actos tengan mayor ó menor intensidad, su voluntad mayor ó menor energía, y lo que á esta misma voluntad determina á que sea más ó menos constante, y más ó menos voluble.

Habiendo estos Autores á que me refiero nacido en la misma sociedad que sus penitentes, tenían mucho camino andado para conocerlos á fondo. Para saber sus costumbres y conocer sus gustos no necesitaban acudir á libros, por ser las costumbres y los gustos de su propio pueblo; y para conocer su carácter les ayudaba el ser de la misma raza. Mas el religioso peninsular nuevo Confesor se encuentra que tiene que confesar á gentes completamente desconocidas para él, pertenecientes á otra sociedad, que no conociendo, se ve en la precisión de tratarlos y hasta juzgarlos como á los de su propia raza y de su propio pueblo, lo que es un grandísimo inconveniente para que ejerza con tino los cuatro dichos oficios propios del Confesor. A fin de evitarles

este inconveniente daré aquí, sin olvidar la brevedad, una ligera idea de lo que es el indio para que se vea algo la diferencia que hay de las costumbres y tendencias de él á las del peninsular, sin dejar de decir en los siguientes artículos cuanto crea necesario para dilucidar los asuntos en particular.

El indio desde que nace muestra tener un ánimo dócil, tranquilo y sosegado, el cual conserva con las modificaciones que forzosamente le imprimen la educación y demás circunstancias de la vida hasta que lleno de días y de años se despide del mundo. Es admirable la sumisión que en sus primeros años muestra para recibir la primera educación; sin causar pesares ni molestias á sus padres y maestros aprende á leer y escribir, y esto con perfección; y si otras asignaturas no las aprende con tanta facilidad, no es porque él se resista al trabajo del estudio, esto principalmente pende de que ignora el idioma en que se las enseñan, y yo creo que muchos no adelantan más en la escuela es efecto de debilidad, pues en algunos pueblos he visto que se les da muy poco de comer, á causa de la pobreza de sus padres. Véase cuan valiosos son los primeros años del indio, pues en ellos tanto se puede hacer en favor de su educación, lo cual deben tener presente todos aquellos que por su dignidad ú oficio están llamados á educarle y hacerle hombre civilizado. De esta buena condición se infiere que, si el indio no está más ilustrado, no es porque no muestre aptitud superior á otras razas; sino por las circunstancias especiales en que se halla el pueblo en que nace.

Aunque he dicho en un principio que la generalidad de los indios son ignorantes, no por eso se ha de creer que todos están en el mismo grado de ignorancia. Hay muchos que aunque no han estudiado una carrera científica, ni han salido de su pueblo, ya sea por una educación especial que han recibido de sus padres ó ya sea porque siendo naturalmente más despejados que los otros, han entendido mejor la doctrina cristiana y sermones

del Cura Párroco (1), cuentan con una instrucción suficiente para confesarse de un modo satisfactorio en cuanto se puede pedir á una persona, que no se la puede contar en el número de las ilustradas, pues un cristiano con que entienda los mandamientos de Dios y de la Iglesia y las pocas obligaciones que suelen ser inherentes á su estado, se halla apto para confesarse sin poner en apuros al Confesor por motivos de ignorancia. Esta clase de indios en unos pueblos se encuentran más, en otros menos, y siempre, ó casi siempre, en relación á la riqueza, comercio, movimiento ó tráfico que hay en ellos; pues estas cosas influyen de una manera muy poderosa en los individuos, desarrollando las potencias del alma, y cuando menos no dejándolas que se adormezcan del todo (2). Mas escasean indios de estas condiciones en pueblos faltos de comunicaciones, ó muy pobres y miserables, ó que las casas están esparcidas por las sementeras (3), ó que se distinguen de los otros por la especial holgazanería que reina en ellos.

Hay pueblos que por su proximidad cualquiera creería que estaban en las mismas circunstancias y condiciones, mas se distinguen tanto los indios de unos y otros, que el Confesor que ha frecuentado en ellos el confesonario á la media docena, ó poco más, de palabras que oye

(1) Está en práctica en nuestra administración el predicar todos los días festivos los Párrocos, aunque sea leyendo un libro sermonario en idioma de los feligreses. Bueno sería el que todos los Curas, acomodándose á la mente del Tridentino, predicaran de memoria, pero son tantas las ocupaciones que tienen, y tan difícil de poseer bien el idioma que no se puede decir que falte á su obligación, quien, no pudiendo hacer otra cosa, se valga del libro. El Sínodo provincial Mediolanense acerca de esta materia dice lo siguiente: "*Si qui autem propter inscitiam id præstare non poterunt, ad peritos confugiant, quorum auxilium implorantes, vel homilias sibi præscriptas, vel latinos sermones, auctoris ab Ecclesia recepti, in vulgarem linguam conversos, approbatos tamen ab Ordinario, aut memoriter aut de scripto pronuntient.*" (V. Espar, "Curso de predicación" introducción .pág. XXIII.

(2) En todas partes del mundo, cuando en un pueblo hay mucho tráfico y movimiento, si á los individuos les falta la educación religiosa, se desarrolla en ellos el cinismo para lo malo.

(3) Véase la gran sabiduría con que las Leyes de Indias mandan que los indios vivan bajo campana, formando pueblo.

á un penitente, ya conoce de donde es, sólo por el modo de explicarse, sin atender al tono de la voz, ú otras circunstancias por las que pueden ser conocidos. Ni todos los pueblos ni todos los indios son iguales, por más que al principio de tratarlos parece que sí; pero cuanto más se los va tratando y más conocimiento práctico se va adquiriendo de lo que es el país se van notando más las diferencias. (1)

El indio rico, principal ó de buena posición social es, por lo general, más despejado, más susceptible, conoce mejor su dignidad personal, tiene sentimientos más humanitarios que el pobre y miserable (2), y obra siempre con más intención que éste ya en bien, ya en mal, siendo por lo tanto más fácil el poder apreciar la moralidad de sus actos. De aquí se deduce que ya sea en el trato exterior, ya sea en el confesonario no es razonable ni conveniente tratarlos á todos igual, usando para con todos de uno é idéntico criterio; no se les debe, pues, medir á todos con la misma medida (3). Tratándose de estos indios despejados y con suficiente capacidad para confesarse bien, bastan las reglas que traen los Autores

(1) Es falso el dicho de algunos: "Conocido un indio, están conocidos todos." Éstos han visto á los indios desde lejos, por eso les pasa lo que con los bosques que vistos desde lejos, todos los árboles son iguales. Quiero decir: no los han tratado de cerca, observando y comparando lo que han visto en cada uno de ellos.

(2) Una posición abatida deprime al hombre de tal modo que hasta embota su inteligencia, por eso los Romanos decían de los esclavos que Júpiter les había quitado la mitad del entendimiento.

(3) Cuando un Religioso Cura de un pueblo rural es trasladado á otro en donde ya ha comenzado á entrar la ilustración, por ejemplo, en un arrabal de Manila, debe amoldarse á la condición de sus nuevos feligreses desde un principio, sin esperar á que el desengaño, que da la experiencia de haber hecho el ridículo, le haga mudar de derrotero. Y hace el ridículo y se crea muchas antipatías, quien no se acomoda á tratar á los indios ilustrados con maneras y formas corteses, y se resiste á hablarles en el mismo idioma que ellos hablan; advirtiendo que esto último lo toman muy á mal, dándolo una interpretación muy dura para un Sacerdote, pues lo toman como señal de que no se les quiere, que se desea que sean ignorantes para tenerlos siempre humillados. Es tanto más de advertir esto, en cuanto que algunos seculares, que en realidad no aman á los indios, se exceden mostrándose obsequiosos con ellos, de modo que justo es que nosotros hagamos por amor de Dios y del prójimo lo que ellos hacen por sus fines particulares.

Tratándose de estos indios despejados y con suficiente capacidad para confesarse bien, bastan las reglas que traen los Autores de Moral que escribieron para Europa sin necesidad de hacer esfuerzos para aplicarlas.

Es inmensa la diferencia que hay entre el indio pobre y rústico, y el bien acomodado, que tiene un poco más despejo, con respecto á sus enfermos. Uno y otro nunca olvidan el llamar al Padre á confesión, cuando á su parecer el enfermo lo necesita, pero la asistencia al enfermo es muy diversa. Mientras el rústico deja casi abandonado á su enfermo, sin hacer esfuerzos por buscar lo que le pueda proporcionar descanso ó alivio, el bien acomodado, al ver grave á su pariente, se alarma más ó menos según la proximidad del parentesco, todos los mediquillos del pueblo le parecen pocos y todos son malos como no tengan mano de santo para curar, se sacrifica en cuanto está de su parte por el bien del enfermo, y da pruebas ciertas de sentir sus padecimientos. Esta delicadeza en el cuidado de sus enfermos se observa aun en los que, efecto de su poca ilustración, rechazan la asistencia del médico con título académico.

El indio cuanto más pobre, es más holgazán, indolente y abandonado. El que nace de padres que están bien acomodados, suele ser activo y cuidadoso de su hacienda, la que procura aumentar: esto mismo hace el que á fuerza de sudores ha mejorado de suerte. Mas el que de repente y por malos medios adquiere dinero con dificultad lo conserva; pues en el juego, ó en ostentación orgullosa, ó en satisfacer sus pasiones lo malgasta y disipa Difícilmente se encontrará un indio en un pueblo que no tenga alguna deuda sin pagar, y que otros individuos no le deban á él también alguna cosa. El obrero rara vez admitirá un trato para trabajar, sin que primero no exija dinero prestado. Algunos creen que no tienen obligación de pagar la deuda sino se la exigen, como también se persuaden que pecan sino exigen lo que á ellos les deben.

En estos individuos rústicos al poco desarrollo de las potencias del alma se agrega un temperamento tan frío, que su parte sensible parece que está adormecida. Sus impresiones son tan débiles que rara vez, estando afectados de una, su intensidad es tal que impida ser impresionados por la contraria; de aquí que con facilidad pasan de la risa al llanto, y del llanto á la risa. Su tesón y constancia en una misma cosa es mayor que la que se nota en los peninsulares de temperamento flemático, como la cosa no necesite de grandes esfuerzos ó arranques de energía; pero donde más se nota y admira su constancia es en cosas monótonas y poco susceptibles de variaciones. Esta cualidad les da una grande aptitud para las artes, por eso se ven tan buenos músicos, escultores, plateros, etc.

Algunos europeos han dicho que el indio es un conjunto de contradicciones; mas esta apreciación es exagerada, pues el no conocer á fondo sus costumbres hace que nos parezca á veces que es contradicción lo que en realidad no lo es, y su carácter tímido con mezcla de reservado, no haciendo patente su modo de pensar y de sentir, no pocas veces nos desorienta y nos hace formar juicio erróneo, dándose no pocas veces el caso de que, aunque él note esto en nosotros, se calla y no procura sacarnos del error, lo que hace que nos afiancemos más en nuestro equivocado juicio. Por lo demás no es, ni constituye carácter especial lo que es universal; pues demostrando lo volubles que eran los hombres Nuestro Señor Jesucristo dijo: «Doce horas tiene el día»; aunque la ignorancia y timidez hacen que resalte más en el indio rudo esta cualidad.

De esta misma timidez é ignorancia resulta la dificultad que encuentra para hablar con ingenuidad y franqueza, lo que extraña sobre manera al peninsular, queriendo éste que use el indio con él un lenguaje que no usa para con los suyos, lo cual es moralmente imposible; pues lo natural es (y esto en todas las circunstancias de la vida) que como se conduce con los de su propia raza, se con-

duzca con los extraños. Y ya que he mencionado la conducta de los indios para con los extraños á su raza, digo que es verdaderamente admirable lo corteses y serviciales que se muestran con los individuos que ni son de su raza ni han nacido en este país.

Es aficionadísimo al verso, comparaciones, metáforas y refranes (1); el hablar por indirectas es muy usual entre ellos; mas en todo esto tienen su giro especial y distinto del nuestro, por eso algunos peninsulares creen que el indio no entiende de indirectas, y es porque las que ellos les dirigen, aunque sea en tagalog, no son las que en su idioma se usan, ó no están dichas en las circunstancias y con el giro que ellos acostumbran.

A su ignorancia y débil sensibilidad es debido el que en los objetos que se perciben por los sentidos no busque la belleza y armonía artística (2), sino que sean aptos para causar una grande ó fuerte sensación; en los colores busca lo avigarrado y vivo, en la música y fuegos artificiales el gran ruido, en la comida saborea el pescado y carne mal salados, no ofendiéndole su mal olor.

Nunca en el indio rudo se dan los extremos que se ven en el europeo; falto de energía y perspicacia, si es malo, su malicia no llega al refinamiento, y si es bueno, difícilmente se encuentra en él una virtud sólida y bien cimentada; en estas dos cosas ordinariamente queda más atrás que aquél. Es, pues, pequeño en lo bueno y en lo malo, y esto debe tenerse siempre presente y en todas as ocasiones para no exigir de él más que lo que pueden dar de sí sus débiles fuerzas físicas y morales.

En la educación de sus hijos resalta más el rigor que el halago del cariño, con lo que mata en gran parte la preciosa fuente de nobles y tiernos sentimientos, cual es el fino amor del hijo para con sus propios padres. En

---

(1) Véase lo que sobre este asunto hemos dicho en el Prólogo de nuestra "Colección de refranes tagalos".

(2) Se nota que cuanto más ilustrado es el indio, más le gusta lo bueno y se aficiona á lo bello y armonioso, lo que prueba sus buenas aptitudes.

las faltas de sus hijos no discurre otro medio más eficaz para la corrección que el castigo, el que administra con parsimonia para que el tormento sea mayor con la mucha duración, lo que contribuye á que en su hijo, víctima de la crueldad, se resfríe el amor, siendo éste suplantado por el temor.

Siendo de temperamento flemático y bastas las facciones del rostro, es muy difícil leer en su fisonomía las impresiones del corazón, lo que contribuye á que las oculte con pequeño esfuerzo, pues aunque esté afectado, la sangre no se le agolpa á la cara, ni la brillantez de los ojos descubren la vehemencia de la impresión interior.

No teniendo ánimo ó valor para hacer frente á quien le domina por la fuerza, ó se le impone moralmente, se sujeta y obedece aun en cosas que ceden en perjuicio de él ó de los suyos. Es dócil, y bien dirigido, da de sí lo que de sus fuerzas se puede esperar. Su ordinaria oposición á quien le manda es la resistencia pasiva, la que de ningún modo se vence mejor que con la dulzura del trato y la constancia en vigilarlo; los arrebatos de ira para sujetarlo son contraproducentes. Cuando se halla delante de quien por su posición social está sobre él, si con interés se le manda una cosa que no puede ó no quiere hacerla, no contradice, la omite sin desengañar antes á quien se la manda, huyendo, si puede, de su presencia.

Sus resentimientos personales no siempre serán grandes en intensidad, pero difícilmente dejarán de serlo en la duración. De aquí es que los pueblos que se han acostumbrado á deslindar sus mutuas querellas personales ante la Justicia, con facilidad y en grande escala dan de comer á la Curia, lo que prueba la necesidad en que están aún de ser regidos por una autoridad paternal y desinteresada; de otro modo ellos mismos dan margen á ser explotados, debilidad ésta que se hace más patente en tiempo de elecciones de los diversos cargos que hay en los pueblos.

Superficial en todo y amigo de impresiones exteriores,

su espíritu religioso tiende más al culto exterior que al interior. En aquél busca el ruido, el aparato y la pompa, aunque sea contribuyendo por su parte con grandes dispendios, descuidando á la vez dar á Dios el culto de las buenas obras. Sus supersticiones son innumerables, muchas de ellas las mismas que tenían en la gentilidad, no faltando entre ellos mismos quien se vale de ellas para explotarles; mas en la generalidad el creer semejantes necedades es efecto de su simplicidad, no de malicia.

No faltan europeos que pintan con exagerados colores la falta de pudor en los indios, especialmente en las mujeres. Encontrándose en un país que nunca pudieron imaginarse y viendo gentes cuyo modo de ser jamás se sospecharon, las impresiones, que su imaginación, de suyo viva, recibe en Filipinas, son vehementes, y éstas les conducen á la exageración, no dejándoles tranquilidad de ánimo para reflexionar con frialdad y considerar la naturaleza de las cosas. La falta de pudor en el indio no será ciertamente nota de cultura, pero tampoco prueba de perversidad de costumbres; su sencillez y heredada costumbre es la causa del descuido que tiene de cubrir su cuerpo. Por tanto no es motivo para decir que una india es inmoral, porque sea negligente y descuidada en cubrirse; muchas mujeres en todas partes se dan que son relajadas en sus costumbres, y sin embargo en esto no son descuidadas, por lo que hace en público.

Lo mismo en la materia dicha que en otras la exageración de algunos coloca al indio en un peldaño más abajo del que se encuentra. No ven en él más que holgazanería, indolencia, ingratitud, falsedad, carencia de vergüenza, amor á lo ajeno y falta de dignidad, porque no se han tomado el trabajo de observar de cerca el modo de ser de la sociedad del indio. ¿Saben por ventura á quien entre indios se llama holgazán, indolente, ingrato, mentiroso, desvergonzado, ladrón y ruin? Todos estos nombres están en el diccionario del indio, que aplica á su debido tiempo, según se usa en la sociedad en que

vive. El que no los aplique siempre en las mismas é idénticas circunstancias que nosotros los europeos, esto no significa su carencia, lo que demuestra es que entre su sociedad y la nuestra hay alguna diferencia. Si comparadas ambas, nuestro peculiar criterio nos mostrara alguna inferioridad en la del indio, esto no nos daría derecho á anonadarle como hombre civilizado, privándole en absoluto de honrosas cualidades que posee.

Generalmente el europeo es deficiente al tratar al indio, y el indio al tratar al europeo, porque ambos mútuamente se desconocen; y este desconocimiento no pocas veces engendra en ambos el recelo, la prevención, la desconfianza, la reserva, esto es, les constituye á entrambos en una situación violenta. Si en este estado violento le pidiéreis al uno de los dos una descripción del otro, ¿podríais fiaros de ella y presentarla como autorizado texto? No pocos hoy día de ambas razas hablan ó escriben en esta situación, y sin embargo se creen con el derecho de que sus afirmaciones se tengan por irreprochables. ¿Y qué diremos, si hay por medio algún resentimiento personal con algún individuo en particular, y éste no se depone antes, al hablar en general de la raza de su rival?

En los pueblos rurales de Filipinas, que es á quienes me refiero en este artículo, hay, como en todos los pueblos del mundo, unos individuos que se distinguen de los demás por ser más despejados, elegantes en el decir, corteses, generosos y morales; y en cada pueblo siempre hay algún barrio ó calle cuyos moradores viven con más abandono y descuido que los demás compoblanos. Hay también, como sucede en la Península, rivalidades y antipatías entre los pueblos que están próximos, (debilidad ésta que se suele comunicar á los europeos que moran en ellos), y de aquí las anécdotas satíricas ó despreciativas que los pueblos recíprocamente se aplican. Cada pueblo tiene algunos términos propios y frases que no se usan en el inmediato, distinguiéndose sus moradores por el especial dejillo en la pronunciación.

Son aficionadísimos á aprender el castellano, no sólo por la necesidad, si que también por orgullo. Saben que ignorando el castellano, idioma que reputan por mejor que el suyo, están expuestos á ser engañados por cualquier pillo; y además el que lo habla se da cierto tono de importancia entre los suyos. Relativamente á las dificultades y obstáculos que se presentan para aprenderlo son muchos los indios que actualmente lo saben, y si no lo saben más, no es por falta de deseo.

Cuanto más los indios se ilustran, más se separan de sus antepasados, y más se aproximan á los europeos. El resultado de esto es que pierden algunas cualidades ya buenas ya malas de sus mayores, y se hacen con otras ya buenas ya malas también de los europeos. Aquí tienen el origen los lamentos de algunos que amen á los indios, los cuales desearían que dejaran todo lo malo de sus antepasados y se hicieran con todo lo bueno de los europeos, lo que, atendida la miserable condición humana, es imposible. De todos los campos brotan malas yerbas, y de todas las ilustraciones brotan malas costumbres; lo que es necesario pensar es, si es más lo que ganan que lo que pierden aproximándose á los europeos. En esta consideración para que por nuestra parte sea desinteresada é imparcial debemos fijarnos sólo en la ganancia ó pérdida que al indio le pueda venir, prescindiendo en absoluto de nosotros en este asunto.

Como no es posible que yo dé una descripción del indio tan completa que no deje nada que desear, y tanto más cuanto que no todo lo que se sabe se puede decir, me concretaré á aconsejar á los Religiosos jóvenes que se apliquen á observar y estudiar cuanto vean y oigan en el país, para venir en conocimiento del nuevo terreno que pisan, no dejándose llevar de las primeras impresiones, ni haciendo general lo que es particular, esto es, no aplicar á todos lo que es condición especial de un individuo. Se debe procurar evitar los extremos; ni simpatizar tanto con el país que todo lo llamemos bueno, ni

aborrecerle llamando á todo malo; en todas partes hay cosas buenas y malas, grandes y pequeñas: señal es de que tiene la vista viciada quien todos los objetos los ve lo mismo.

Quizá algún lector eche de ver que en el cuadro que damos del carácter y costumbres del indio filipino resaltan más las deficiencias que las virtudes, pero adviértase que escribimos para Confesores y Párrocos nuevos, cuya misión es trabajar por estirpar los defectos, lo que no podrán hacer sin conocerlos. No se deduzca de lo que he dicho y diré en adelante que estos indios, á quién de corazón amo y sólo porque ceda en su bien escribo esta obrita, constituyen una raza despreciable, pues cuenta con muy buenas cualidades y condiciones por lo que se hace acreedora á mucho aprecio y estima, especialmente por parte de los europeos. Léase á Cantú, Malte-Brun y otros Autores que tratan de las costumbres de las diversas razas que pueblan el mundo y se verá que aun en Europa se dan pueblos que tienen repugnantes vicios de que carecen estos indios, poseyendo en cambio bellas cualidades de que carecen aquéllos. No hay duda de que Filipinas ha adelantado mucho en relación á su situación en tres siglos que lleva bajo la administración de España, siendo cierto que muchos pueblos de Europa en este tiempo no han mejorado en ilustración, lo cual honra á los peninsulares y á los indios, teniendo unos y otros motivos para mútuamente amarse.

Dada esta breve y ligera noción del indio rudo filipino, pasemos á hacer relación de su modo peculiar de confesarse.

ARTÍCULO II.

Relación del modo con que generalmente se confiesan los indios rudos filipinos.

Nada más ver el título de este artículo se comprenderá que es asunto difícil, porque es condición del hombre sabio ó ignorante el no acertar á obrar sin imprimir

variación á sus actos, por lo que es imposible hallar uniformidad absoluta en sus acciones y modo de obrar, y esto aun hablando de un mismo individuo. ¿Que será tratándose de muchos sujetos? Pero en medio de la variedad siempre se advierten algunas notas de uniformidad que, sin destruir la variedad, dan por resultado lo que se llama el parecido. En un pueblo cada individuo obra de tal modo que sus acciones no se pueden confundir con las de los demás; y sin embargo decimos que tal pueblo tiene ésta ó la otra costumbre, que sus individuos son de éste ó del otro carácter.

Al describir el modo de confesarse el indio rudo, no vamos á relatar como cada uno de ellos en particular se explica, sino que de este modo peculiar de cada uno, pretendemos sacar aquellas notas en que convienen y se parecen unos á otros, y que es lo que constituye un modo especial que se distingue, por lo general, de las personas ilustradas. Esto se puede hacer con más ó menos tino, el concretarse particularizando no; pues pudiera esto afectar al sigilo. Hablaremos de una manera general, como lo han hecho los que han tratado en Europa del modo de confesar los rudos y niños.

A fin de dar una idea clara, hasta donde lo permite el asunto y nuestra experiencia alcanza, del modo con que suele confesar esta clase de penitentes para que de él pueda el nuevo Confesor formar concepto de sus disposiciones y comprenda qué es lo que significan sus acusaciones, cosas éstas indispensables para poderse orientar acerca de las preguntas que deben hacerse, dividiremos este artículo en dos párrafos, formulando en cada uno de ellos, aunque sea repitiendo en distinta forma, su manera de conducirse y explicarse en el acto de la confesión. En el párrafo primero explicaremos su modo de confesarse para deducir de él y mostrar hasta donde suele llegar su examen de conciencia, su contrición de corazón y su propósito de la enmienda. En el párrafo segundo presentaremos como suelen formular su acusa

ción á fin de manifestar que valor ó significación tienen sus palabras, y que concepto tienen ellos de la moralidad de ciertos actos; comprendido lo cual quedará el camino espedito para poder proceder á preguntar lo que prudentemente se sospeche que ellos dejaron de decir, debiendo haberlo dicho

PÁRRAFO 1.°

Cual sea su examen de conciencia, dolor de los pecados y propósito de la enmienda.

Al ser preguntados por el confesor acerca del cumplimiento de la penitencia de la anterior confesión suelen decir que la cumplieron; mas si se les vuelve á preguntar qué penitencia fué, por lo regular, ya no se acuerdan, costándoles poco el decir cualquier cosa, aunque ésta sea de las que no es fácil creer que un Confesor la imponga. Algunos responden no haberla cumplido, aunque sea tan leve, como ellos mismos dicen, que se reduzca á unos cuantos *Padre nuestros*. No falta quien dice muy tranquilo que en la Cuaresma anterior no se confesó por estar enfermo, habiendo sido su enfermedad de dos ó tres semanas y el tiempo del cumplimiento pascual alcanza á varios meses, sin que se le haya ocurrido el confesarse desde que sanó hasta la presente Cuaresma. Esta clase de indios se cofiesan pocos fuera de Cuaresma, mas si por casualidad se confiesan en el intermedio ya por enfermos, ya por haberse casado, ya por otro cualquier motivo, para decir el tiempo que hace que se han confesado suelen prescindir de estas confesiones y sólo dicen que hace una, dos ó más Cuaresmas, que se confesaron, y cuando las dejadas son varias no andan demasiado fijos en contarlas.

Después que el Confesor les dice que manifiesten sus pecados suelen comenzar acusándose de las faltas de respeto á sus padres, aunque haga muchos años que éstos murieron, y hermanos mayores, á lo que suelen

añadir el no haber oido misa, el trabajar en días festivos, el decir malas palabras, el haber murmurado y alguna que otra cosa. Todo esto lo dicen en globo, sin expresar número ni circunstancias que puedan mudar la especie. Si se les pregunta el número de veces, ó responden que no saben, ó dicen para todo dos ó tres veces; dando mucho que temer que dicen lo que primero les viene á la boca.

Dichas unas cuantas cosas, ó se paran, ó dicen que ya no tienen más; pero si el Confesor entonces les hace unas cuantas preguntas, viene á sacar á veces, no siempre, más número de pecados y más graves que los que el penitente espontáneamente había manifestado, pareciendo difícil quepa olvido en tal clase de pecados. La cuestión de malos pensamientos, complacencias y deseos es cosa que muchísimos no entienden, así es que, preguntados por éstos, aunque sean viejos y se hayan acusado de muchos pecados graves de obra, no se encuentra que jamás en toda su vida hayan faltado por pensamiento ó deseo, si se exceptua el deseo, pensamiento ó intención no realizada de hacer mal al prójimo ó vengarse de él, que de esto sí se suelen acusar espontáneamente. No pocas veces sucede que el penitente se queda parado, y siendo preguntado, responde con mucho sosiego que está recordando los pecados. Algunos se atarantan al verse en presencia del Confesor, y entonces parece que ni saben lo que hacen ni lo que dicen, se muestran en todo con una impasibilidad que parece hija de la indiferencia.

PREGUNTA. ¿Qué, pues, se ha de hacer con un penitente que se confiese de un modo parecido al dicho, en que se echa de ver que no se ha hecho, al parecer, examen de conciencia, y no se encuentran muestras de dolor y propósito de la enmienda?

RESOLUCIÓN.

RESPUESTA. Absolverle.

La sencillez y carácter poco expresivo del indio rudo hacen que parezca que se presenta en el confesonario sin ninguna de las disposiciones que se requieren para recibir dignamente el Sacramento de la Penitencia. Mas si se atiende á su ignorancia, á su rudeza y demás circunstancias que le rodean, no es posible probar que le faltan tales disposiciones, esto es hablando en general. ¿Con que fin se acercan estos penitentes al confesonario? No hay duda que ellos se acercan con la pretensión de recibir lo que la Iglesia concede en este Sacramento. El que no tengan idea clara de ello, pende de su ignorancia, y esto no quita en ellos la buena intención que tienen de confesarse. Pedir que muestren un acto explícito de dolor de los pecados y propósito de la enmienda es cosa que no cae bajo sus fuerzas, pues se lo impide su mucha rusticidad y carácter poco expresivo: basta en ellos un acto implícito de dolor y propósito. Exigir otra cosa sería pedir imposibles moralmente consideradas las cosas, lo que equivaldría á declarar á la generalidad de los indios incapaces de este Sacramento.

Por tanto á un penitente que se haya confesado de la manera expuesta anteriormente se le debe dar la absolución, siempre que no haya por medio algún óbice, como si se notara en él que no quiere perdonar á sus enemigos, que no quiere restituir, ó no quiere dejar la ocasión próxima voluntaria de pecar, etc. Esta doctrina está conforme con la del P. Van Rooy (1), quien la expone del modo siguiente:

«Manet ergo quæstio qualis contritio strictissime loquendo ad validum Pœnitentiæ Sacramentum requiratur?

---

(1) *Tractatio práctica de Sacramento Pœnitentiæ, seu Systema Scoti ad praxim applicatum.* En las citas que en adelante hago del P. Van Rooy siempre me refiero á este Tratado.

Hæc quæstio ita posita spectat ad casus innumeros, et maxime locum habet tempore concursus magni, loco ubi homines non satis sæpe ad confessionem veniunt, et relate ad personas quæ pro defectu religiosæ educationis, aut propter nimium laborem cui sunt addicti, aut ob rationes similes, vix de præparatione ad confessionem cogitare possunt, nec verba multa á confessario utiliter audiunt; verbo, ubi quid majus et melius moraliter loquendo haberi nequit.

Responsio ergo sit. *a)* Contritio non est stricte dicta materia Sacramenti; ergo relate ad illam, *tutiorem* sententiam sequi non semper est necesse.

b) Contritio requiritur ut quis recipiat remissionem peccatorum. Quid enim aliud est accipere remissionem peccatorum, saltem relate ad culpam, quam voluntatem nostram applicatione meritorum Christi á peccatis avertere et eam convertere ad Deum. Talis autem conversio non fit, non, inquam, incipit, progreditur aut perficitur, nisi per gratiam Dei. Hæc gratiæ operatio in nobis fit aut per contritionem, aut et maxime per Sacramentum, ut jam vidimus. Hanc gratiam rejicere possumus aut accipere; aut illi cooperari; sed, non obstante hac catholica veritate, opus conversionis est præcipue gratiæ opus, ad quam rem forte non satis attendunt auctores illi qui loquuntur quasi contritio aut excitatio ad illam, aut initium conversionis, imo ipsa conversio á sola nostra voluntate efficienda esset.

c) Si ergo Sacramentum nonnunquam dat gratiam conversionis, quærendum solummodo est qualis requiratur dispositio ad recipiendum valide istud Sacramentum. Et videtur dicendum sufficere ut recipiens habeat aliquem bonum motum voluntatis, ut scilicet intendat in bonum finem recipere illud quod dat Ecclesia, et ut non ponat verum obicem actioni gratiæ. Obex autem propie dictus est aliquid, ut vocatur, positivi, ut v. g. qui accedens ad confessionem velit adhuc peccare in posterum, aut jam in ipso actu peccaret mortaliter, v. g. contra præceptum

exprimendi peccata mortalia. Huic pœnitentium speciei adnumerandi sunt qui *scienter et volenter* addicti sunt hæresi, odio mortali, injustitiæ gravi, et occasioni proximæ peccati mortalis, quatenus scilicet occasio proxima intenditur aut amatur ut talis, uti nempe est peccati mortalis occasio. De his infra latius.

d.) Non autem necessario ad validitatem Sacramenti animæ pœnitentis inesse debet positivus seu explicitus actus doloris et propositi: requiritur sane contritio implicito sensu sumpta, et idem dic de proposito. Voco autem positivum actum idem illud quod intelligitur per explicitum actum, in quo nempe dolor ac propositum sunt objectum attentionis explicitæ à parte intellectus, atque voluntas etiam illa ita ab intellectu proposita explicite amplectitur. Certissimun tamen manet contritionem requiri ad remissionem peccatorum. Insuper notentur hæc S. Thomæ verba: "Dolor in voluntate nihil aliud est quam displicentia alicujus mali.» (Suppl. q. 1, art. 2.)

Hæc omnia probantur 1.° per sententiam Scoti, qui postulat tantum ut quis non ponat obicem, et non sit contrariæ voluntatis.

2.° Per sententiam S. Thomæ, qui imo docet sacramentum conferre gratiam, etiamsi per obicem fictionis, seu per defectum positivum et agnitum contritionis, effectus Sacramenti impeditur, dummodo postea voluntas se gratiæ submittat.

3.° Quia Sacramentum Pœnitentiæ, institutum ad remissionem peccatorum, in eadem materia, nequit dici difficilius suum effectum obtinere, quam Sacramentum aliquod vivorum illum eumdem effectum causat. Ergo qui bona fide non cogitans de contritione aut propósito sed cum animo devote recipiendi id quod dat Ecclesia, et sine obice positivo, absolvitur, recipit remissionem peccatorum, non secus ac ille qui cum eadem dispositione reciperet sacram Communionem.

At dicet quis: Statim ac peccator vult in bonum finem recipere Sacramentum Pœnitentiæ, jam in tali actu inest

contritio implícita ac etiam propositum quo ille gratiam sibi procurare intendit, ac gratia necessario opponitur peccato, etiamsi nec de dolore nec de propósito explicite cogitet, atque adeo nec explicite velit, et ideo quæ in hac tractatione ex Scoto eruuntur non differunt ab illis quæ ordinarie, præsertim in praxi, habent omnes Theologi.

Hæc libentíssime concedo, ac imo amice amplexor, et illam quidem ob causam quia est *práctica* fere omnium confessariorum et pœnitentium quoque sententia. Quis enim de omnibus suis confessionibus posset esse quietus si res ita se non haberent? et ubi tunc esset beneficium confessionis? Ast hæc omnia etiam *theoretice* conatus sum explicare; cum hæc omnia mihi videantur valde dubia, si tres illi actus pœnitentis essent Sacramenti *vera materia*». (c. IV pág. 43.)

OBJECCIONES A LA PRECEDENTE

RESOLUCIÓN.

¿Como es posible, dirá alguno, cohonestar el respeto que se debe al Sacramento de la Penitencia con la facilidad de dar la absolución que supone la precedente resolución? ¿No puede esto llamarse prodigalidad de la absolución? Un penitente que anda vacilando para marcar el tiempo que hace que se confesó; que en ninguna de las faltas que espontáneamente acusa, señala número, y si le señala da mucho que sospechar que dice lo primero que le viene á la boca; que después de haber dicho que nada tenía que manifestar con una naturalidad que parece hija de un completo convencimiento, á la primera pregunta que después de esta rotunda afirmación le hace el confesor, descubre pecados de más gravedad y en mayor número que los espontáneamente confesados, ¿podrá convencer á un prudente Confesor de haber siquiera hecho un mediano examen? Y aun esto fuera lo

menos si en él se encontrara dolor de haber ofendido á Dios y firme propósito de no volver á pecar.

¿Pero que significa esa uniformidad de faltas que lo mismo una Cuaresma que otra casi, casi desde la niñez á la ancianidad, siempre explicándose lo mismo que parece ha aprendido un breve método de decir sus faltas, no siendo éstas, sino aquél el que sigue en su acusación? ¿Y que diremos de un negar tan absoluto de haber faltado en pensamientos y deseos, apesar de llevar una vida nada recatada con muchos resabios de libre? ¿Es posible que en medio de tantos defectos nunca á estos haya antecedido un mal pensamiento, una mala complacencia, un mal deseo? ¿Hay en esto sinceridad? ¿Y por donde deducimos el propósito de la enmienda? La naturalidad en explicarse que parece identificarse con la indiferencia, ó un encogimiento que no le deja fijar la atención en lo que está haciendo, ¿será fundamento suficiente para que un confesor que sabe su obligación y conoce el corazón humano se persuada encontrar propósito de la enmienda?

RESPUESTA.

A la verdad que la confesión de un indio rudo *tiene todas las apariencias* de falta de examen, de sinceridad, de dolor de los pecados, de propósito de la enmienda y, aun á veces, de intención de cumplir la penitencia. He dicho: *tiene todas las apariencias*, porque, si en realidad faltaran estos requisitos ó disposiciones de una manera absoluta que no diera lugar ni siquiera á suponer que existen de un modo implícito, es cosa cierta que se debería negar la absolución. Mas como el penitente de que tratamos reviste tales circunstancias, que se debe suponer en él que lleva las disposiciones necesarias, por más que su temperamento frío, carácter apocado, natural encogimiento y falta de despejo no las hacen ostensibles en el modo que suele acontecer en personas ilutradas, debe darse.

De esto deben estar persuadidos todos los Confesores que tienen práctica de confesonario en estas Islas, y conforme á esta persuasión deben obrar, cuando conceden la absolución á la generalidad, por no decir á todos los individuos que se les presentan á confesar. Pueblos hay que si son tres mil almas las que se confiesan en Cuaresma, con dificultad comulgarían quinientas, si los Confesores tomaran en cuenta estas dificultades. Y lo cierto es que no se fijan en ellas, y que las encuentran no es cosa que se necesite probar, ó se oculte á los que tenemos práctica de confesar indios. Esta doctrina es la misma que asienta el P. Miguel Lucio en su citada obrita.

Es verdad que la absolución no se debe dar de una manera arbitraria sin que conste á el Confesor de las verdaderas disposiciones del penitente, pero también es indudable que no debemos ser demasiado exigentes buscando una certeza que no dé ya lugar á vacilación alguna; basta una prudente probabilidad de las buenas disposiciones, no habiendo por otra parte una razón suficiente para sospechar.

Para que vea quien no quiera seguir la doctrina del P. Van Rooy (1) que certeza debe tener el Confesor de las disposiciones del penitente para absolverle, trasladaré lo que dice el P. Morán (n.º 2463) sobre este asunto que explica del modo siguiente: «Es muy prudente y fundada la resolución de San Ligorio acerca de esta dificilísima é importantísima cuestión. 1.º Como dice Santo Tomás 2. 2.ª, quæt. 47, art. 9.º, ad 2.um): «Certitudo non est similiter quærenda in omnibus, sed in unaquaque materia secundum propium modum: sed quia in materia prudentiæ sunt singularia contingentia, circa quæ sunt operationes humanæ non potest certitudo prudentiæ tanta esse, quod omnino sollicitudo tollatur.» 2.º

(1) El P. Van Rooy deduce toda su doctrina del sistema de Escoto sobre la esencia del Sacramento de la Penitencia, el cual reputa el P. Morán (núm. 2138) por equivocado.

«Unde, añade San Ligorio, quoad nostrum propositum spectat, *sufficit* quod confessarius habeat *prudentem probabilitatem* de dispositione pœnitentis, *et non obstet* ex alia parte *prudens suspicio indispositionis;* alias vix ullus posset absolvi, dum quæcumque signa pœnitentum non præstant nisi probabilitatem dispositionis.... Et hoc videtur satis exprimi in Catechismo Romano (de pœnit. n.º 60, ubi dicitur: «Si audita confessione (sacerdos) judicaverit neque in enumerandis peccatis diligentiam, nec in detestandis dolorem pœnitenti *omnino* defuisse, absolvi poterit.» *Ergo semper*, añade San Ligorio, ac confessario *positive non innotescit* pœnitenti *omnino defuisse dolorem, ipsum absolvere potets*» (lib. 6.º, núm. 461).

De esta doctrina se deduce claramente que no es necesario que el Confesor tenga *evidencia* de las buenas disposiciones del penitente; es suficiente, según San Ligorio, *prudente probabilidad*, no habiendo por otra parte *prudente sospecha* de que esté indispuesto. Tratándose de indios rudos, hablando en general, tenemos esta *prudente probabilidad* de sus buenas disposiciones, atendida su sencillez, é imposible me parece poder probar que haya malicia, como es fácil convencerse de que su ignorancia y carácter tímido y poco expresivo es la causa de confesarse del modo que lo hacen.

A fin de dar más claridad á esta cuestión, que muy bien llama el P. Morán importantísima, copiaré lo que Frassinetti dice (nota 140 al núm. 447) sobre las palabras *omnino defuisse diligentiam et dolorem* del ya citado Catecismo Romano. «Diciendo el Ritual que el Confesor *absolvere poterit* el penitente, cuando juzgue que no le ha faltado *del todo* diligencia en examinar los pecados, y dolor en detestarlos, el *poterit* equivale á *debebit;* por cuanto, hecha la confesión, el penitente tiene verdadero derecho á que se le dé la absolución siempre que pueda dársele. Nótese, pues, que la absolución debe darse con tal que no haya faltado *del todo* la diligencia en el examen, y no falte *del todo* el dolor. Esta, pues, es doctrina más

autorizada que la que enseñaren teólogos, aún los más insignes, porque el Ritual es un libro que la Iglesia pone en mano de los Confesores. Con esto no quiere decirse que el Confesor no deba poner todos los medios para excitar á los penitentes al dolor de los pecados. Él debe hacer cuanto pueda para excitarlos á este dolor, al dolor de atrición, y al dolor de contrición; debe además procurar que lo conciban grande é intenso, á fin de que quede mejor asegurada, no solo su justificación, sino también su conversión ó enmienda eficaz. Sin embargo, con tal que haya hecho los esfuerzos de su parte, aun cuando después no se halle tan contento y satisfecho como quisiera respecto al arrepentimiento que muestran, si no pudiere juzgar que les falta el dolor *del todo*, *omnino*, los deberá absolver. Recordará el Confesor que para el penitente de buena fe basta un dolor que quite el afecto al pecado. Así que, por más que muchas veces el dolor no sea cual se quisiera, es, sin embargo, suficiente para quitar el afecto ó apego al pecado; y esto basta para que el Sacramento, con la eficacia que tiene de Cristo, infunda la gracia, como hemos demostrado ya evidentemente».

Mas si el penitente reune tales circunstancias, que quede *una prudente duda* de sus disposiciones, podrá ser absuelto bajo la condición *si es dispositus*. Nótese bien que digo *prudente duda*, pues como se deduce de la doctrina ya citada del P. Morán no bastará cualquier recelo, que éste es casi imposible falte, tratándose del modo de obrar interiormente los hombres, cuyo interior solo Dios vé; ni bastará, según Frassinetti, el que uno *no se halle tan contento y satisfecho* como quisiera. Para proceder, pues, á dar la absolución bajo condición no es suficiente que haya cualquier recelo, ó que no se esté tan satisfecho como uno desearía, es necesario un poco más que esto. Concretándonos á indios rudos me parece que se puede seguir la opinión de Vazquez, Sporer, Palau y algunos otros que dicen: que generalmente se puede absolver al

penitente *sub conditione*, cuando hay duda de su verdadero dolor y propósito. (V. Morán núm. 2302).

Pero si se quiere seguir en todo la doctrina del P. Van Rooy, aun en estas circunstancias se puede dar la absolución sin condición, pues este respetable Autor dedica todo el capítulo VII á probar que la absolución nunca se debe de dar con la condición *si es dispositus*. Sólo trasladaré las palabras que copia de Dens (pág. 83) en confirmación de su opinión.

«¿An valida, pregunta Dens, aut licita sit absolutio data sub conditione: *Si es dispositus*?

Y responde: In hac sententiarum diversitate melius censemus abstinere ab hujusmodi conditione, quandoquidem non debeamus magis esse solliciti de reverentia sacramentis debita quam ipsa Ecclesia, quæ nullibi ea de causa hanc conditionem adhibendam præscribit; e contra vero timendum sit ne sic aperiatur porta abusui nimis facile absolvendi quemlibet dubie dispositum, dum hac conditione adjecta omnis irreverentia erga Sacramentum, et peccatum sacrilegæ ejus administrationis præcaveri putaretur. Insuper non adeo forte infundata est sententia, quæ invalidum dicit Sacramentum sub hac conditione collatum, ut timeri possit per hanc conditionem illud exponi periculo nullitatis. Unde quotiescumque absolvendus judicatur dubie dispusitus, sufficit si confessarius intendat eum absolvere prout exigit ministerium sibi commissum, seu juxta intentionem Christi et Ecclesiæ.»

Conclusión. De todo lo dicho en este *Párrafo* se deducen los dos corolarios siguientes:

1.° Podemos absolver sin vacilación alguna y sin condición á todos los indios que se confiesan en la forma que queda relatada.

2.° Mas si, apesar de lo dicho, quedaré duda de las disposiciones del penitente, podemos seguir á Vazquez y otros Autores que afirman que el Confesor puede dar la absolución *sub conditione*, cuando duda del dolor y propósito del penitente; y aun, si queremos, le podemos

absolver sin esta condición, siguiendo la doctrina del P. Van Rooy, Dens y otros Autores.

OBSERVACIÓN ACERCA DE LOS MALOS PENSAMIENTOS.

El mayor reparo que se puede poner á la precedente *resolución* es que he supuesto que se dá ignorancia invencible acerca de los malos pensamientos y deseos, siendo así, que San Ligorio. (Hom. Apóst. c. I. núm. 3) dice: «Pero el que conoce que una obra es mala, no puede ignorar invenciblemente que también sea malo y pecaminoso el deseo de la misma».

Frassinetti al disertar sobre estas palabras del Santo hace una distinción para la práctica, dividiendo el deseo en absoluto y eficaz *per se*, y en condicionado ó *per se* ineficaz. Treinta y ocho años de ejercicio diario de confesonario le hizo hacer esta distinción, para los rudos que él acostumbró á confesar en su país, y después de haberla explicado se expresa en estos términos: «A mi me parece que las personas rudas, materiales y de entendimiento obtuso, privadas de la instrucción debida, se pueden engañar por estas razones, y que asi su ignorancia puede reputarse invencible». (Disert. I.ª). Vista esta doctrina creo que no se me tachará de arriesgado, si digo que en los indios rudos se da ignorancia invencible acerca de los pensamientos y deseos.

Desde el púlpito debe explicárseles la obligación que tiene todo cristiano de confesar los pecados que ha cometido con el pensamiento y el deseo, como lo hace el P. Fr. Benito Rivas en sus pláticas tagalas (t. I. concep. XII.) donde menciona esta costumbre del indio de no acusarse. Mas en el cofesonario convendrá tener presente lo que enseña Frassinetti con respecto á este particular. «Esto supuesto, dice, cuando se encuentran peni-

tentes tan rudos é ignorantes, que habituados en malos pensamientos de deseos condicionados é ineficaces, ó también en delectaciones, dan á entender, por el modo con que se confiesan, que no tienen estos pensamientos por pecados graves, no será prudente avisarles desde luego que son pecados mortales tales deseos y complacencias, lo mismo que lo serían las obras correspondientes; si bien se les debe exhortar eficazmente á desechar tales pensamientos, así que los adviertan, diciéndoles en general que desagradan mucho á Dios y causan al alma un perjuicio gravísimo, que ellos no conocen; y esto deberá hacerse hasta que desarraiguen aquel mal hábito, y, desarraigado, se deberán sin duda avisar de la gravedad de tales pecados. Dando antes este aviso, no se impediría probablemente que recayesen en tales pecados, y sería ocasión de que fuesen en ellos verdaderos pecados formales los que probabilísimamente, antes del aviso, sólo habrían sido veniales, según ellos los aprendían» (Disert. 1.ª).

Los penitentes de que yo trato son un poco más rudos que los de Frassinetti, los cuales dan á entender por el modo con que se confiesan que no entienden que los malos pensamientos y deseos puedan ser objeto de la confesión, y no sólo esto, sino que ni aun se dan cuenta á sí mismos de tales pensamientos ó no tienen conciencia de ellos, y que por lo tanto no hay necesidad de avisarlos en el confesonario de su gravedad pecaminosa; y tengo por cierto que á estos rudos aunque se les avisase, no entenderían el aviso y sería perder tiempo en vano. Mas como en los pueblos no todos los indios están en el mismo grado de rusticidad, y tanto es así que algunos se confiesan con toda claridad de los malos pensamientos y deseos, pudiera quizá suceder que el Confesor se encontrara con algún penitente á quien pudiera aplicarse sin modificación alguna la doctrina trascrita de Frassinetti.

De lo dicho se infiere para la práctica lo siguiente:

1.º En el confesonario no hay necesidad de mentar la cuestión de los malos pensamientos á los penitentes

muy rudos, como suelen ser los sementereros que viven aislados lejos de población.

2.º A los que no son tan rudos se les preguntará, y si contestan acordes y afirmativamente, se les exhortará á que los detesten; mas si contestan negativamente, no se les avisará, sólo se les aconsejará en general á que no pequen en pensamientos, palabras y obras.

3.º En el púlpito se hablará de esta materia del modo más claro y sencillo posible á fin de que poco á poco vayan entendiéndolo.

PÁRRAFO 2.º

Modo peculiar de acusarse y preguntas que se les deben hacer.

Todo lo dicho hasta aquí podemos reputarlo como dicho fuera del confesonario, con objeto de preparar al nuevo Confesor antes de que se halle en el mismo acto de confesar; pero ahora concretándonos un poco más, vamos á suponer idealmente que el Confesor está ya en el cofesonario, y que se le aproxima un indio rudo que va á cumplir con el precepto pascual para que por medio de esta confesión ideal pueda hacerlo sin embarazo, cuando realmente comience á confesar.

Al ponerse de rodillas el penitente junto al mismo confesonario le mandará el Confesor, si es que ya no lo hace el mismo espontáneamente, que haga la señal de la cruz y que diga el *Yo pecador;* una vez terminado éste, le preguntará cuanto tiempo hace que se ha confesado, si ha cumplido la penitencia de la confesión anterior y que estado tiene. Dadas las respuestas á estas preguntas, se suele quedar parado el penitente, y entonces se le dirá que diga sus pecados. Ordinariamente el indio, aunque sea rudo, el mismo hace la acusación de lo que se acuerda y no tiene vergüenza de decirlo.

Ahora supongamos que este penitente ideal se explica del modo siguiente:

TAGALOG.	CASTELLANO.
1.º Aco po,i, ualang galang sa aquing magulang at capatid na matandâ.	1.º He faltado, Padre, al respeto á mis padres y hermano mayor.
2.º Marahil (ó cung minsan) aco po,i, nacapagsimba, marahil (ó cung minsan) hindî.	2.º Algunas veces, Padre, he oido misa, otras no.
3.º Marahil aco po,i, hindi nang̃ilin cung lingo,t, fiestang pinang̃ing̃ilinan.	3.º Algunas veces, Padre, no he santificado el Domingo y demás fiestas de guardar.
4.º Tinitingnan co po nang masamang ting̃in ang capua co tauo, at aco po,i, may masamang acala (ó panimdim).	4.º He mirado, Padre, mal á mi prójimo, y he deseado hacerle mal.
5.º Cun minsan aco po,i, nacapag upasala, at nacapagusap nang buhay nang may buhay.	5.º Algunas veces, Padre, he murmurado y he hablado la vida del pròjimo.
6.º Siniraang co po nang puri ang capua co tauo, at pinagbibintang̃ang co cung aco,i, maualan.	6.º He quitado, Padre, la fama á mi prójimo, y le he calumniado, cuando me ha faltado algo.
7.º Quinibo co po ang hindi co gaua, ó ari.	7.º He cogido, Padre, lo que no es mio,
8.º Aco po,i, nacapanumpa, nanung̃ayao, at nacapaguica nang masama sa oras nang aquin cagalitan at saca co pinagsisihan naman.	8.º He jurado, Padre, he maldecido y he dicho malas palabras, cuando estaba incomodado, mas después me arrepentí.
9.º Ninasa co po ang aquing camatayan at uinica co: manó aco,i, mamatay, at gayón din cun minsan ang aquing mang̃a casama sa bahay, sa loob co lang (ó lámang).	9.º Me he deseado, Padre, la muerte, y he dicho: cuando me moriré, y esto mismo á veces he deseado á los de mi familia, aunque ha sido sólo interiormente.
10.º Uala na po; cayo po na ang bahala magpatauar sa aquin nang lahat na nalimotan co, sinasama co po dito sa confesiong ito.	10.º Ya no tengo más; el Padre me perdonará también de lo que me he olvidado, pues todo lo uno á esta confesión.

No se ha de creer que precisamente de este modo

y con este mismo orden se han de acusar todos; unos dirán más, otros menos, y en algunos pueblos se encontrará alguna variación en las palabras ó frases. Y no faltará quizá alguno tan sumamente rudo que diga que ha roto una olla, si es joven, y si de edad, que no ha exigido las deudas. También se presentará alguno diciendo con mucha compunción que ha faltado á todos los mandamientos, excepto al sexto, de la ley de Dios y de la Iglesia, y á los siete pecados capitales; á estos se les obligará á que especifiquen sus pecados, y entonces lo suelen hacer como los demás.

Que el Confesor tiene obligación de preguntar á un penitente que se acuse de esta manera es cosa que no admite duda, pues no está expresado ni el número de los pecados ni las circunstancias necesarias de decirse. Si no se le ha preguntado por el número de los pecados, conforme ha ido haciendo la acusación, se lo preguntará ahora, haciéndole las preguntas necesarias para venir en conocimiento de la gravedad de sus faltas, pues así tan en confuso manifestadas no se puede formar juicio si son pecados leves ó graves, ó cual sea su gravedad; advirtiendo que algunas de estas faltas de que se suelen acusar, cuando se averigua la causa, se viene á sacar que no son pecados por tener razón suficiente para estar dispensados.

He numerado las diversas partes de la acusación para mejor poder indicar las preguntas que el Confesor debe de hacer y á la vez manifestar la significación de tales acusaciones, cuando sea necesario.

Examinemos uno por uno dichos números.

1.º Á esta acusación no debe darse mucha importancia, porque constituye, casi, ó sin casi, una rutina en el indio desde que por primera vez se confiesa hasta que llega á viejo. Cuando atendidas las circunstancias haya sospecha de haber gravedad en estas faltas, que

rarísima vez sucederá, se harán las preguntas necesarias para venir en conocimiento de la gravedad y número de los pecados.

El respeto que el indio tiene á sus hermanos mayores es de sumo interés para la paz y tranquilidad de las familias, y aun de los pueblos, por lo que soy de parecer que no conviene generalmente meterse en explicaciones con ellos mientras no las pidan, aunque se vea que por su edad, estado y demás circunstancias no están obligados á obedecerlos, salvo el caso, que será raro, que esta ignorancia sea causa de que cometan pecados y que entonces convenga sacarlos del error.

Si son padres de familia los que se confiesan, pregúnteseles si faltan á la educación de sus hijos, descuidando el enseñarles la doctrina cristiana en su propio idioma, no conformándose con que la sepan en castellano, pues esto no basta, porque no la entienden. Averigüese si se descuidan en hacerles oir misa y cumplir con la Cuaresma, y si los dejan que jueguen y tomen confianzas indebidas con jóvenes de otro sexo, especialmente de noche.

Aconséjeseles á que corrijan á sus hijos, cuando cometen algún pecado; en esto son descuidadísimos. Si los padres les corrigieran desde niños, más respeto tendrían á la hacienda del prójimo, y más veraces fueran en sus palabras, cuando llegan á grandes.

Pregúnteseles si han blasfemado y dicho malas palabras delante de sus hijos, y si á éstos los han corregido, cuando se las han oido: si han procurado que sus casas no sean tan pequeñas que tengan que dormir todos los de la familia juntos; pues aunque sean de caña y nipa ó cogon se pueden hacer casas lo suficiente capaces para vivir con la debida separación. «Preguntad á los maridos, dice San Ligorio, si han atendido á la subsistencia de su familia *(en esto son muy descuidados los indios rudos)*, y á las mujeres, si han dado margen á que blasfemen sus maridos, y si han pagado el débito conyugal. Ordinariamente preguntad esto á los mujeres, porque muchas se con-

denan por esta causa y ocasionan la condenación de sus maridos, que viendo se les niega su derecho, cometen mil iniquidades.» Como quiera que, según manifiesta el Santo, el negarse la mujer á cumplir con esta obligación de pagar el débito, influye para que el marido falte á la castidad, siendo además cierto que la fidelidad conyugal entre indios deja muchísimo que desear el Confesor se persuadirá que el hacer la mencionada pregunta es de más necesidad que tratándose de otros penitentes.

2.º Se preguntará, si dejaron de oirla por pereza, y por el número de veces que dejaron de oirla. En esta materia, lo mismo que en las demás, se conformará el Confesor con respecto al número con que digan poco más ó menos lo que à ellos les parezca, advirtiendo que no es fácil que el indio rudo se forme un cálculo prudencial, por lo que hay que conformarse con cualquier cosa que digan.

En muchos casos es difícil el poder juzgar, si han faltado gravemente, ó no; porque las disculpas que alegan, unas veces son verdaderas causas para estar dispensados del precepto de la Misa; y otras, quizá las mas, son excusas sólo, que tienen por origen su pereza y descuido. Véase el Concepto XIII, tomo I de pláticas del P. Rivas, en que se trata de esta materia y de las costumbres del indio.

Muchísimas veces se excusan, diciendo que no tienen ropa, la cual excusa, sin que pueda decirse que mienten, difícilmente sucederá que sea suficiente para librarlos de pecado, pues habiendo pasado gran parte de los días de la semana sin hacer nada, el día de fiesta es cuando se acuerdan que necesitan labar la ropa ó remendarla. Y si alegan que su miseria es tal que carecen en absoluto de ella, tampoco es fácil excusarlos, porque hasta el presente el indio trabajador y honrado sin necesidad de grandes esfuerzos encuentra con que cubrir sus principales necesidades. Muchos no se sujetan á trabajar recibiendo su sueldo ó jornal por vivir con absoluta independencia y descansados, y muy tranquilos dicen que no han oido

misa por no tener ropa. Quizá su mucha ignorancia les excuse de pecado mortal ante Dios, pero conveniente es avisarlos su mucha negligencia y abandono, animándoles á que sean más activos y diligentes.

«Non excusantur mulieres, dice San Ligorio, ob menstruum»; mas muchas indias creen estarlo. No se las obligará atendida la poca ropa que usan y la frecuencia con que llueve, pues no faltan algunas que mueren por mojarse en estas circunstancias.

Generalmente hablando, á estos indios pobres no hay necesidad de preguntarles, si han comido carne en viernes, ó si han ayunado, porque demasiado ayuna qnien mal come. Pero algunas veces ellos mismos se acusan de esto (V. Concepto XVI T. I.), para lo cual hay que advertir que sólo tienen obligación de ayunar nueve días en todo el año, que son: los siete viernes de cuaresma, el sábado santo y la vigilia de la Natividad del Señor; y además ellos pueden comer carne sin la Bula siempre que los españoles la pueden comer teniéndola (V. Gainza «Facult. de los Obispos», segunda edición página 176). Están obligados á la abstinencia el miércoles de Ceniza, los siete viernes de Cuaresma, el miércoles, jueves y sábado de la Semana Santa, y las cuatro vigilias de la Natividad del Señor, de la Pascua del Espíritu Santo, de la Asunción de Ntra. Señora y de San Pedro y San Pablo. El tiempo designado en este Arzobispado de Manila para el cumplimiento del precepto pascual tanto para los españoles como para los indios comienza el miércoles de Ceniza y termina en la fiesta de San Pedro y San Pablo. (V. Manual del Arz.º de Manila parte I. pág. 101, 3.ª edición).

3.º No siempre indica esta acusación que hayan faltado gravemente, especialmente mujeres; y así se les preguntará por lo que se han ocupado en días festivos y por cuanto tiempo, sin esperar que el penitente sea exacto en medir el tiempo. Quizá no falte alguna excusa en esta materia, pero comúnmente su indolencia y falta de actividad en los días de trabajo son la causa.

4.º Con esta acusación suelen dar á entender que tienen algún resentimiento contra su prójimo, y que le han deseado algún mal: esto es lo que en algunos de ellos es el tener malos pensamientos. Las preguntas serán las mismas que se suelen hacer á otros penitentes en esta misma materia para conocer la gravedad de los pecados, si perdonan á su prójimo, y si hay necesidad de decirles que saluden, etc.

5.º Háganse las preguntas necesarias para saber el número y gravedad de los pecados.

6.º Pregúntese lo necesario para venir en conocimiento de si han contraido la obligación de restituir la fama, advirtiendo que no siempre son pecado las sospechas que ellos llaman calumnia, cuando les ha deseparecido alguna cosa ó animal, por tener fundamento para ello. No suelen además tener idea clara de estas dos cosas: quitar la fama y calumniar. Véase el Concepto X T. I. del P. Rivas.

7.º Averígüese lo que han cogido para saber la gravedad del pecado y si tienen obligación de restituir. No pocas veces hacen esta acusación por haber cogido alguna cosa de comer, viéndose acosados del hambre, en lo que especialmente son disculpables las mujeres que toman algo para dar de comer á sus niños: otras veces se acusan de esto por coger cosa tan insignificante como una sola fruta.

San Ligorio tratando de la obligación de restituir efecto de contratos mal hechos, advierte que se debe andar con mucho cuidado para imponer esta obligación, porque muchos contratos á primera vista parecen usurarios, mas consideradas bien todas las circunstancias se ve después que no lo son. En esta materia hay mucha ignorancia no sólo entre los rudos, sino también entre los que no lo parecen, pues siendo sus contratos ordinariamente muy complicados y revestidos de circunstancias especialísimas se confunden y no puede distinguir cuando hay usura y cuando no, de cuya confusión es natural que salga ganancioso el rico, que es quien más puede

y está en situación más favorable. Pero también es cierto que el pobre pelea por su parte con no mejor conciencia para frustrar las pretensiones usurarias de los ricos, así es que éstos no siempre consiguen cebar su ambición, saliendo no pocas veces perdiendo, y para ganar les cuesta muchos quebraderos de cabeza y dar mil vueltas y revueltas para que el pobre no les haga una jugarreta, dando ó vendiendo á otros lo que tenían pagado por adelantado, faltando el pobre á su palabra y compromiso.

Me parece generalmente hablando, que no se les debe preguntar sobre esta materia; y si ellos espontáneamente se acusan ó preguntan, debe enterarse muy bien el Confesor de todas las circunstancias del caso, previniéndose de mucha paciencia para oir extensas relaciones llenas de complicación tal, que se hacen no pocas veces ininteligibles efecto de la informalidad con que proceden en sus tratos por parte de unos y otros. (1)

8.º Debe hacérseles las preguntas necesarias para conocer la gravedad y número de los pecados. A veces confunden estas cosas unas con otras y creen que es una misma cosa jurar, maldecir y decir malas palabras. Véase al P. Rivas tomo I. Concepto IV.

9.º Estos malos deseos, efecto de su poquedad de ánimo, suelen ser pasajeros, que más bien constituyen impaciencias que deseos eficaces del corazón, cuyo hábito contraen desde niños por haberlo oido á los mayores.

«El tormento de los Confesores, dice San Ligorio, está aquí en juzgar, si las imprecaciones á que están acostumbrados los penitentes rudos, son pecados mortales ó veniales..... es raro que haya mala intención contra sus parientes sobre todo contra sus hijos, su esposa y sus

(1) Sobre esta materia dice Montenegro: "De esta resolución se colige la de muchos casos necesarios en práctica: pues aunque sea el contrato usurario, como sea ignorancia invencible, como de ordinario la tienen los indios: y de enseñar la verdad se teme que solo ha de servir de ponerlos en mala fé, para que hagan pecados donde no los hacían; no tiene el confesor obligación á decirles, y explicarles la malicia del contrato, como expresamente dice Bonacina en el lugar citado". *Itinerario para Párrocos de indios*, libr. III. trat. IV. secc. I. pág. 310.

padres. Por tanto debéis preguntar por el número de ellas y tomarlas á lo menos por lo que son delante de Dios». Aunque dice el Santo que si hay reincidencia en este pecado deberá negarse la absolución, me parece, generalmente hablando, que á estos penitentes se les podrá dar, porque probablemente sus maldiciones é imprecaciones no son pecado mortal, salvo algún caso especial del que por las circunstancias fácilmente se apercibirá el Confesor.

10.º Esta afirmación, por la que el penitente asegura no tener más pecados, la reputará el Confesor por no hecha, y así comenzará á preguntarle por los mandamientos de Dios y de la Iglesia y por las obligaciones propias de su estado, teniendo en cuenta la edad, oficio y sexo del penitente. Al hacer estas preguntas téngase presente que dice San Ligorio (Práct.ª del Conf.r) *que no se han de hacer de todos los pecados que pueden cometer, sino sólo de los más usuales entre tales gentes*. «No solamente, dice Gaume (núm. 169), debéis absteneros de preguntar el primero sobre la castidad, sino también sobre cualquier otra materia cuando las circunstancias no os den justo motivo de dudar que el penitente faltó en algo, y que lo oculta por vergüenza ó lo olvida por ignorancia. Si queréis preguntar sobre todos los pecados que puede incurrir un penitente, no acabaréis jamás: haréis el Sacramento odioso para él y para vos, fatigándoos y cansándole con mil preguntas inútiles, de que os quejaríais vos el primero si os las hicieran, cuando os confesais. Contentaos con preguntar sobre las cosas necesarias ó probablemente sucedidas al penitente; y aun no hagais las preguntas mismas que el Ritual Romano y San Carlos Borromeo en sus *Advertencias* os recomiendan hacer al principio de la confesión, si conoceis que son inútiles en vuestro caso».

Aquí podemos nosotros citar el *Confesonario tagalog castellano* del sabio P. Totanes utilísimo, por no decir necesario, á los Religiosos jóvenes que estudian el idioma tagalog, pues deben repasarlo muy bien todo él á fin

de aprender los términos y modo de usarlos que les pueden ocurrir confesando; mas de ningún modo se han de hacer todas las preguntas que trae, aun en su *Confesonario breve;* éstas serán las que la prudencia aconseje en cada caso particular, y tratándose de indios rudos ya quedan indicadas las más necesarias en las aclaraciones dadas á los nueve números primeros en que he dividido su modo de acusarse, por manera que serán muy pocas generalmente las que se tengan que añadir. A esta clase de penitentes siempre se les preguntará, si han faltado á la castidad, y si han mentido.

«Observad aquí, prosigue el citado Gaume, que para no exponer al penitente á turbarse y olvidar lo que ha preparado en su examen, vale más no interrumpirle, sino diferir vuestras preguntas para lo último, cuando preveáis que la confesión será corta á juzgar por el poco tiempo que ha trascurrido desde la anterior. En las confesiones largas á fin de no exponeros á un olvido podréis á lo sumo interrumpirle brevemente para preguntarle sobre lo que es necesario, como el número y la especie, reservando todo lo demás para el fin». Ordinariamente las confesiones de estos penitentes rudos, excepto algún caso raro, no son largas, aunque haga uno ó más años que se confesaron, por llevar una vida muy monótona y sencilla. En esto el Confesor tendrá cuenta con la fragilidad de su propia memoria, pues quien sea muy distraido y con facilidad se le olviden las cosas, se verá más pronto en la precisión de interrumpir al penitente en su acusación, que el que tenga una memoria feliz.

Sin embargo de lo dicho; cuando el nuevo Confesor, sin poseer bien el idioma de los indios, se encuentra en la precisión de confesar, y esto no pocas veces sucede, no debe dejar que el penitente se acuse él solo, como aconseja el P. Totanes y otros, sino que desde el principio el Confesor irá preguntando, y

el penitente debe reducirse á contestar sencillamente con pocas palabras á las preguntas, lo que de antemano le advertirá el Confesor. Como quiera que la falta de estar habituado el oido á oirlos hablar, presenta un grandísimo obstáculo para entenderles al principio, difícilmente habrá quien comience á confesarles sin que le sea útil dicho procedimiento; en esto unos padecerán más, otros menos, según que Dios les haya concedido un oido más ó menos bueno.

Á los sementereros que llevan una vida muy sencilla, que es lo ordinario, y además son muy rudos, un Confesor que tiene práctica puede confesarlos bien en poco tiempo. Sabe su modo de vivir y por tanto qué pecados suelen cometer; sabe también como se acusan y de aquí deduce fácilmente lo que se dejan por decir y qué es lo que debe preguntar; sabe además lo atientas que andan en contar el número de los pecados, y que en muchas cosas no entienden la gravedad, teniendo sólo en confuso idea de que son defectos. Con estos, pues, tan sumamente rudos y de vida sencilla y uniforme debe el Confesor conformarse con que digan, si han faltado muchas ó pocas veces; y tratándose de mentiras, murmuraciones, malas palabras y sospechas (que ellos llaman calumnias, *bintang)* ordinariamente no hay necesidad de preguntarles por la gravedad, pues no la entienden, y sólo se sacaría con ello atarantarles, y preguntarles por el número en estas materias también tiene poca importancia, porque, imposibilitados de contar las veces, dicen cualquier cosa.

San Leonardo de Porto-Mauricio aconseja que de lo primero que se debe preguntar ha de ser de los pecados contra la castidad; consejo oportunísimo tratándose de otros penitentes, mas atendido el carácter tímido y reservado del indio rudo, me parece que debe preguntarse por otras cosas antes, para que viendo el penitente que el Padre le habla con afabilidad y sosiego (á veces sólo la energía propia del peninsular en el hablar le

acobarda), tome confianza y no recele el decir unos pecados, que á toda clase de penitentes son los que más les cuesta manifestar. No estando el indio acostumbrado á oir la voz del Padre y de buenas á primeras oir esta pregunta, *especialmente mujeres*, me parece que les impresionará mucho, lo suficiente para negar, y así se debe ir preparando el terreno, haciendo que antes hayan contestado á otras preguntas, pues aunque entre ellos no son nada vergonzosos, delante del Padre dan en el extremo contrario.

He dicho *especialmente mujeres*, porque son á quienes, sin excepción de raza ni estado, más cuesta manifestar esta especie de pecados; notándose que cuanto mayor es su rusticidad é ignorancia mayor es la tendencia á ocultar. No es fácil definir, si esto procede de pura malicia, pero esta coincidencia da que suponer que la malicia disminuye en relación á su ignorancia. (1)

Todos los autores aconsejan con muchísima oportunidad á ser circunspectos en las preguntas con respecto á la castidad; aviso que debe tener siempre presente el Confesor de indios rudos, mas quizá por lo que á él toca, que por lo que hace á sus penitentes á quienes estas cosas les afectan mucho menos que á los europeos, ya por su educación casi completamente descuidada en esta materia, los que desde niños se enteran de cosas que muchos Religiosos no se aperciben de ellas hasta que no estudian Moral, ya por su modo de vestir en el interior de sus viviendas en que más atienden á evitar el calor que á cubrirse, ya por vivir en casas reduci-

---

(1) San Ligorio aconseja á los Párrocos que refieran al pueblo algún ejemplo terrible de los que han hecho confesiones sacrílegas y se han condenado por ocultar sus pecados (V. Gaume n.° 441; 4.°). El P. Fr. Francisco de San José en su librito tagalog que trata de la Confesión en el cap.° XIII. trae dos ejemplos de estos. Y el ilustrado P. Tecson, sacerdote indio secular, trae otros dos en "La lectura popular" núm.s 5 y 14. Muchos indios están persuadidos que los Sacerdotes creen todo lo que en el confesonario se les dice: tanto que á veces, cuando no se les cree en el fuero externo sus verdades ó patrañas, apelan á la confesión, ó dicen que se quieren confesar, ó que hablan como si se confesaran.

disimas, cuyo inconveniente no es necesario decir, todo lo cual contribuye á embotar su sensibilidad, porque de otra manera sería imposible que pudieran vivir. Esto hace que no sea necesaria tanta delicadeza (alguna siempre es indispensable) con respecto á estos penitentes, así es que se debe estar muy advertidos para proceder con más miramiento, cuando se acercan otra clase de personas.

La generalidad de los indios no sabe apreciar el valor de la virginidad, por lo que soy de opinión que no hay necesidad de preguntar por el estupro (1). Cuando han pecado con alguna mujer recatada *(binibini)* ellos mismos lo suelen decir; mas saben apreciar la especial malicia del adulterio, lo que, según San Ligorio, no entienden los rudos de Europa. Para terminar esta materia trascribiré el siguiente aviso de San Ligorio: «Circa autem peccata conjugum respectu ad debitum maritale, ordinarié loquendo, Confessarius non tenetur, nec decet interrogare nisi uxores, an illud reddiderint, modestiori modo quo possit, puta an fuerint obedientes viris in omnibus: de allis taceat, nisi interrogatus fuerit».

ARTÍCULO III.

Exhortación que se les ha de hacer y penitencia que se les debe imponer.

Exhortación que se les ha de hacer. Al exhortar á esta clase de penitentes á que detesten sus pecados y practiquen la virtud deben usarse palabras sencillas, claras é inteligibles, porque con facilidad se embrolla su inteligencia y no sacan provecho de lo que se les dice. Para esto es necesario poseer su idioma y pronunciar

(1) "Luego el que con violencia, dice Montenegro, conoce á la india doncella, aunque cometa estupro, no tendrá obligación á casarse con ella, pues no pierde por eso marido; ni tendrá obligación á dotarla, siendo así que ellas se casan sin dote, ni estará obligado á darle algo en recompensa de que le quitó la virginidad, que es precio estimable, supuesto que entre ellas no se estima en cosa". *Itinerario para Párrocos de indios.* lib. III. trat. IV. sección IV. núm. 5. pág. 314. edición de 1771.

bien, no descuidando el uso de los acentos, porque sucede no pocas veces que no entiende el indio rústico el tagalog de los peninsulares, aunque éstos hablen según las reglas de la gramática tagala á causa de no acentuar bien las palabras. Adviértase que así como á los peninsulares que están estudiando su idioma, les cuesta el entender lo que dice el indio hasta que su oido se habitua á oir su modo de pronunciar, de la misma manera le es dificultoso al indio el entendernos á nosotros, no estando acostumbrado á oirnos, aunque en esto siempre tiene el indio la ventaja de que nosotros pronunciamos más alto y fuerte que él acostumbra.

Aquí no estará demás el aconsejar el estudio del idioma de los propios feligreses, pues cada Misionero ó Cura de indios debe en cuanto está de su parte esforzarse en hablar y pronunciar lo mismo que ellos, para que así no deje de fructificar la semilla del Santo Evangelio, por no ser entendido de los fieles. Si bien es cierto que, para hablarlo como los mismos indios lo hablan, se necesita buena memoria y un oido exquisito, dotes estos que no suelen abundar; mas el que carezca de ellos no por eso se debe abandonar, sino al contrario trabajar cuanto buenamente pueda, que es á lo que hay obligación; advirtiendo que para la buena administración de los Sacramentos, no es necesario ser un Cicerón en su idioma. (1)

Á la claridad en las exhortaciones debe acompañar la brevedad, porque ya sea que el penitente está en una

---

(1) Sin meterme á calificar la bondad intrínseca de las tres distintas gramáticas castellano-tagalas que he visto impresas, diré que para quien sea muy corto de alcances ó no pueda estudiar por enfermo le conviene la del P. Hevia, para quien cuente con una regular disposición la del P. Minguella, y para quien esté dotado de una memoria privilegiada, contando con un regular criterio, la del P. Totanes.—Si por casualidad el Prelado Regular mandara á un Religioso que se haga cargo de una feligresía, sin saber el idioma, mi opinión es que está en la obligación de hacerse cargo de ella. Los Prelados saben muy bien lo necesario y útil que es saber el idioma, y por tanto si llegaren á mandar sus razones tendrán, las que no están obligados á manifestar al súbdito. Para no extenderme más de lo que permiten los límites de una nota, omito las razones en que fundo mi parecer.

situación violenta, ó ya que su cabeza no está acostumbrada á fijarse en nada, especialmente en cosas espirituales y que no se perciben con los sentidos, con suma facilidad se distrae y no entiende lo que se le dice. Hay que resignarse á hacer una exhortación sencilla, como es la sencillez de los penitentes, amoldándonos á todos para ganarlos á todos para el cielo. Para comprender una reflexión ó amonestación seria, que envuelva algunos conceptos algo elevados, es indispensable contar con cierto despejo de la inteligencia de que carece el indio rudo, y es imposible se lo comunique el Confesor en solo un momento que tiene á su lado al penitente.

Penitencia que se les debe imponer. Á dos cosas dice el Concilio Tridentino hay que atender para la imposición de la penitencia á saber: primero, *la gravedad de los pecados*; segundo, *la calidad ó facultad del penitente.* Consideremos, pues, estas dos cosas y veremos que la penitencia que debe imponerse al indio rudo debe ser menor que la que se pondría á otro penitente ilustrado pór el mismo número y especie de pecados.

1.º *La gravedad del pecado.* Ésta siempre es menor en el rudo que en la persona ilustrada; pues la ofensa de Dios la constituye la mala voluntad del hombre, cuya malicia es mayor ó menor según que es mayor ó menor la intensidad del querer lo malo en el momento de aceptarlo; la cual intensidad está en relación con el conocimiento del entendimiento que ilumina y da dirección á la voluntad. De modo que cuanto mayor es la ilustración de una persona, mayor es la responsabilidad de sus actos, pues á cada cual juzgará Dios según los talentos que le haya dado. Que un rudo obra con menos conocimiento de causa que un individuo ilustrado, y que será menos responsable ante Dios, es cosa puesta fuera de toda duda. Por esta parte queda suficientemente probado que puede y debe ser inferior la penitencia que pongamos á un indio rudo que á otras personas de más talento por el mismo pecado.

2.º *La calidad ó facultad del penitente.* Consideremos esta circunstancia, y veremos también que por esta parte no hay obstáculo á que sea inferior la dicha penitencia, sino que nos confirmará en que debe ser menor á la que debiéramos imponer á otro penitente. Fijémonos en dos cosas: en sus fuerzas físicas, y en sus fuerzas morales.

Débil por complexión, pues su naturaleza no goza de la energía y fortaleza del europeo, y además lo mal alimentado que está, lo cual no es pequeña penitencia continua, hace que no se le pueda imponer una penitencia tan grave ó pesada, como á un individuo de complexión y naturaleza fuerte.

Débil de voluntad, falto de memoria ó fijeza y cortísima capacidad intelectual, no se puede prudentemente suponer en él constancia para cumplir una penitencia por mucho tiempo seguido, ni una fuerza de voluntad que sea suficiente para quitar todo temor en el Confesor de que cumpla una penitencia pesada. Hablando Scavini (tr. X. dis. I. c. II. q. 5.) de los casos en que puede disminuirse la penitencia dice: «3. ob prudentem timorem ne pœnitens illam sit impleturus, uti ferme omnes affirmant. Licet enim juxta divinæ Iusticiæ rationem exigatur satisfactio peccatis adequata, ex divina tamen Clementia ratio simul habenda est virium tam corporis quam animi pænitentum.»

Concretándome un poco más, y hablando según lo que la experiencia me ha enseñado, digo que ocurren muchísimos casos en que hay que tratarlos á causa de su gran rudeza conforme al siguiente aviso que da San Ligorio para los niños: «Pœnitentia autem his pueris injungenda levis sit, quantum fieri potest. At curandum, ut quantotius impleatur, alioquin aut eam obliviscentur aut omittunt.» Hay seguridad de que cumplen la penitencia, cuando se les manda que recen algo antes de salir de la Iglesia, y cuando se les dice que oigan misa el día siguiente (si no es Domingo ó fiesta), porque esto lo hacen todos con motivo de tener que comulgar.

Al tratar los autores de las penitencias que son convenientes y deben imponerse, hablan también de las que no son convenientes. En esto fácilmente caerá el nuevo Confesor, atendida la complexión, ilustración y modo de vivir del penitente. El andar descalzo, el dormir en el suelo y el ayunar son cosas que á esta clase de penitentes no se deben imponer, pues haciéndolas ellos habitualmente, no las reputarían por penitencias. Debe cuidarse de no mandarles á la vez muchas cosas, porque, atendida su indolencia y poca memoria para las cosas espirituales y habitual descuido para todo, es exponerse con mucha probabilidad á que no las cumplan ó se dejen alguna por lo menos. El que por varios días oigan misa y recen algunas oraciones no se les debe mandar, pues se nota que nunca lo cumplen con exactitud.

Ponerles penitencia bajo obligación grave de cosa que hayan de repetir por varios días, mi parecer es que no debe hacerse, por el gran peligro que hay de que no la cumplan. Y ya que he mentado el imponerles ó mandarles una cosa bajo obligación grave, advertiré, aunque no parezca ocasión esta, que el indio difícilmente comprende, cuando una cosa le obliga gravemente ó sólo venialmente; pues las que son sólo de conveniencia ó consejo no pocas veces las reputa por cosas graves. Este es un punto que hay que tenerle muy presente, cuando se les quiera aconsejar la práctica de alguna obra buena, pues muchísimas veces será mejor no aconsejárselo por el peligro de que efecto de su mala inteligencia peque gravemente, cuando no haciéndolo no cometería pecado, ó éste no llegaría á ser mortal. (1)

---

(1) El Manual del Arzb.º (tit. IX. pág. 264. 3.ª edic.n) manda que se amoneste á los recien casados á que guarden castidad en tiempos de oración, de ayunos y festividades; mas atendida á esta condición especial del indio y la probabilidad, por no decir certeza, de que no lo cumplirá, es mi parecer que no se les debe advertir ni decir nada sobre este asunto. De este mismo parecer es el P. Totanes como puede verse en su "Manual Tagalog" (pág. 27), y de esta misma opinión, me consta, son actualmente muchos Párrocos que tienen práctica en la administración espiritual de indios.

De lo dicho se infiere cuan difícil es de resolver esta cuestión de una manera que no deje que desear nada para la práctica; pues siendo el penitente por una parte de edad madura, llevando una vida disipada ó relajada, y por otra débil de fuerzas físicas y morales, esto es, teniendo los defectos de grande y la debilidad de niño, ¿qué se ha de hacer con él? Inclinarnos á la benignidad, aunque sea exponiéndonos á faltar por este lado, lo cual siempre es mejor ante Dios que el opuesto. «Tutius, dice Santo Tomás, est imponere minorem debito, quam majorem, quia melius excusamur apud Deum propter multam misericordiam, quam per nimiam severitatem.»



CAPÍTULO SEGUNDO.

Algunos casos especiales.

Preparado ya el terreno con lo que he dicho en el capítulo anterior en que he dado idea genérica del modo con que suelen confesarse los indios rudos, parece oportuno poner en seguida algunos casos especiales que suelen ofrecerse con sus resoluciones, á fin de remover cuantos obstáculos sea posible, para que el nuevo Confesor encuentre el camino libre de embarazos que puedan causarle ansiedades. Este capítulo se subdivide en varios casos en que primeramente se presentará el caso tal como suele ofrecerse, al que seguirá la resolución, fundándola en las reflexiones y razones que parezcan más oportunas.

CASO 1.º

Falta de materia para la absolución.

Se presenta un penitente, generalmente de edad madura, y se confiesa de cosas tan insignificantes que no encuentra el Confesor, por más preguntas que le hace,

materia suficiente para darle la absolución. ¿Cuál debe ser la conducta del Confesor en estas circunstancias? (1)

RESOLUCIÓN.

Á este caso respondo con las palabras de Stoz, quien dice; «Qui autem nullius peccati sibi conscius est, et in confessione generatim tantum, nullam speciem aut numerum exprimendo dicit: peccavi venialiter, accuso me peccatorem etc. potest non tantum in casu necessitatis, sed etiam extra valide et licite absolvi juxta aliquos apud Bonac. disp. 5. q, 5. et Dian p. 3. tr. 4. idque non tantum speculative, sed etiam practice esse sibi satis probabile dicit Dicast. I. c. n. 761. quia fortassis præceptum de exprimenda specie peccatorum non extendit se ad venialia. (V. Van Rooy pág. 160.)

Raro será el Confesor que lleve algunos años de práctica y no se haya encontrado con algún caso de estos en los que, generalmente hablando, se debe suponer que no hay malicia en el penitente al presentarse en esta disposición, y además atendido el modo de ser de estos indios, es probabilísimo que tienen algún pecado mortal de la vida pasada de que no se acuerdan. Digo que no se debe suponer malicia, porque la vida de estos individuos es muy sencilla, los cuales no suelen tener roce ni trato con nadie fuera de su propia familia, teniendo algunos la casa fuera de población completamente aislada; otros, si no viven tan completamente aislados, su natural rudeza, si son ya de edad, se ha agravado con las enfermedades y achaques que les han sobrevenido, junto con los trabajos que les ocasiona la mucha miseria en que suelen vivir, pues lo cierto es que indios bien acomodados y sanos no se confiesan así. Mas, si se diera algún caso, que no es probable, en que constara que hay malicia, claro está que entonces se debería

(1) Véase al P. Van Rooy (pag. 141) y se comprenderá que también en Europa se dan casos como este.

procurar disponer al penitente del mejor modo posible para que recibiera la absolución.

En las preguntas que es natural que se hagan á esta clase de penitentes con el fin de sacar materia para la absolución, no se debe poner un especial ahinco, como si las respuestas hubieran de ser forzosamente adecuadas á las preguntas, porque si contestaran siempre de una manera categórica, no serían tan rudos como les suponemos y por tanto no se confesarían en la forma dicha. Esto se debe tener presente siempre que se confiesa á rudos; de otro modo es exponerse á perder la tranquilidad interior sin fundado motivo y sin esperanza de provecho, y si el penitente se llega á apercibir de la turbación del Confesor, se atarantará por completo, lo que á todo trance se debe evitar para no exponerle á que haga una mala confesión por culpa del mismo que debía ayudarle para que la haga buena. Se les debe preguntar y hablar con dulzura y mansedumbre sin pretender ilustrar en un cuarto de hora unas inteligencias que jamás ya podrán ser ilustradas, confiando en la divina misericordia que suplirá todo lo que falte, si es que algo falta.

Innecesario creo advertir que, antes de darles la absolución, se les debe exhortar en general á que se arrepientan de cuanto hayan podido ofender á Dios en todo el discurso de su vida en pensamientos, palabras y obras.

El P. Van Rooy, después de alegar en el cap. XI todas las razones que le asisten para probar que no hay necesidad, para recibir la absolución, de acusarse de una materia determinada, termina con algunas conclusiones las que traslado aquí por parecerme muy útiles y de mucha importancia para confesar personas muy rudas y que no gozan de completo uso de razón.

I. Bonam confessionem faciunt indocti, dum bona fide accedunt sacramenti ministrum eo fine ut recipiant remissionem peccatorum, etiamsi de suis sæpe non valde gravibus defectibus parum cogitent.

II. Pœnitentes qui se de defectibus accusant, et qui confessarium accedunt partim ad directionem spiritualem, partim ut absolutionem recipiant, et qui sive nihil de præterita vita dicunt, sive de eis quæ dicunt non explicite conteruntur, sive ad ea vix attendunt, bonam faciunt confessionem.

III. Pueri, dum norunt sese confitentes á confessario recipere peccatorum remissionem, tuto ac certe sæpius ante primam communionem, absolvi possunt ac debent.

VI. Idem dic de semi-amentibus. Hos, dum qualemcumque de confessione notitiam habent, singulis annis tempore Paschatis ac sæpius in última infirmitate absolverem.

In nostra theoria confessarius nequidem adeo dure et parce tractare debet amentes, et alio modo sensu destitutos, maxime ubi sunt in artículo mortis.

In his omnibus ac similibus casibus faciat confessarius quidquid sine detrimento seu nimio onere pœnitentis facere potest, ut pœnitentes quam maxime sint jam ante absolutionem dispositi, cætera relinquens misericordi gratiæ Dei.

CASO 2.º

Confesion de casandos.

«Se acerca á confesarse un indio ó una india, que está para casarse, con objeto de disponerse dignamente para recibir en gracia el Sacramento del Matrimonio, y aun cuando ha vivido maritalmente con el que ó la que ha de ser su consorte, no le ocurre nada que decir, ni siquiera un mal pensamiento contra el sexto ó nono precepto de la Ley de Dios con relación á la que ó al que ha de ser su esposa ó esposo respectivamente. Y esto tiene lugar, aun cuando se acusen de otros pecados de la misma especie, y aun cuando el Confesor les pregunte de un modo claro y directo sobre si han cometido alguna falta en pensamientos, palabras ú obras con per-

sonas de otro sexo. Y sólo, nótese bien, sólo cuando el Confesor experimentado ó aleccionado les pregunta *directe et relative ad hunc virum vel hanc mulierem*, entonces es cuando confiesan su pecado». (1)

Pocas veces después de confesar rudos se levanta uno del confesonario lleno de satisfacción; pero tratándose de casandos los aprietos y apuros suelen ser mayores. ¿Se aproximan estos penitentes de un modo espontáneo al confesonario á recibir la gracia del Sacramento? ¿Hay sinceridad en su confesión?

PREGUNTA. ¿Se les negará la absolución?

RESOLUCIÓN.

RESPUESTA. Generalmente hablando, se les debe dar. Esta opinión es la misma del P. Miguel con la cual, supongo, coincide la de la generalidad de los Confesores que tienen práctica de confesar indios casandos. Por más que es cierto que no todos los indios rudos callan estos pecados por ignorancia, algunos es por vergüenza, mientras esto no conste en el acto mismo de la confesión, (el que después quizá se sepa, no hace al caso), se les debe dar la absolución. Y no es fácil el que esto conste, salvo que el Confesor lo supiera con certeza antes de sentarse en el confesonario (2), porque no todos los casandos han pecado con quien se van á casar; pues además de que toda regla admite excepción, es sabidísimo de todos que muchas jóvenes se casan completamente forzadas por sus mayores, en las que no es de suponer hayan pecado.

Digo que *generalmente hablando, se les debe dar la absolución*, porque si hubiese algún óbice, como no querer

---

(1) Este caso, con las mismas palabras, es el quinto de los del P. Miguel. *Instr.* pág. 40.

(2) Algunos Párrocos conocedores de las costumbres de sus feligres, cuando los casandos se presentan á los dichos, los instruyen de como se han de confesar. y preparan el terreno para no verse en apuros en el confesonario.

perdonar, etc., no se les dará; por lo demás, no se debe reputar por óbice para la absolución esta circunstancia de no confesar ellos espontáneamente las faltas contra la castidad cometidas con la persona que va á ser su consorte.

Véase lo que el P. Miguel dice en la resolución que da á este caso. ¿«Qué debe, pues, pregunta, hacer el Confesor con esta clase de penitentes?

«Remitiéndome á lo que dejo expuesto sobre las condiciones del indio, al contestar á los cuatro casos anteriores, diré ahora que en lo que respeta al quinto caso, no tengo más remedio que manifestar con toda humildad y franqueza que, después de veinte y cinco años que llevo de país y veinte de Confesor de indios, esta es la hora en que no he podido formar un juicio firme y seguro acerca del porqué de esa facilidad ó costumbre del indio *casando* de no confesar los pecados cometidos con el que ó la que ha de ser su consorte. Esta es la verdad, lo cual no obstante, cuando al confesar casandos, me he encontrado y me encuentro en esos angustiosos aprietos, siempre me he inclinado y me inclino á la misericordia, confiado en que Dios nuestro Señor que es Padre bondadoso subsanará y dispensará los defectos que pudiere haber en Confesor y penitente.»

«No se crea sin embargo, que, al obrar así, he procedido ni procedo de ligero en materia tan delicada y espinosa, nó. Si obro de esta manera consiste en que, si bien es cierto, como dejo dicho, que aún no he podido formar un juicio firme y seguro sobre el asunto, tengo, no obstante, formada mi opinión, y según ésta, no la malicia, sino el error y la ignorancia son los que ocupan un lugar preferente en el ánimo y conciencia de los indios, y les inducen á ocultar unas acciones, que ese mismo error é ignorancia les presentan como no pecaminosas.»

«Para formar esta opinión tampoco he procedido de

ligero, antes al contrario, ha sido mucho lo que he meditado, y han sido muchas las observaciones que he hecho sobre los enamoramientos de los indios, y tales cosas he notado, no ya tan sólo entre los rústicos y poco religiosos, sino entre los ilustradillos y de buena conducta, que permiten suponer la posibilidad de que la mayoría de los jóvenes indios, entre los que media palabra de casamiento, llegue á formarse su particular conciencia y hasta creer que son lícitos, ó por lo menos *poco malos*, todos esos actos deshonestos, y que por lo tanto los oculte y calle en sus confesiones. De haí mi opinión.»

«Aquí vendría bien, y sería por demás curioso dar detalles sobre el proceder de los jóvenes indios en sus enamoramientos, y la conducta de sus padres y allegados, para que se conociesen los motivos en que fundo mi opinión, pero como esto agrandaría demasiado este Párrafo, y por otra parte no lo creo del todo necesario, me limitaré á decir cuatro palabras sobre dichos enamoramientos.»

«Es cosa corriente y ordinaria y de todos sabida que, en los enamoramientos de los indios, la virtud de la castidad casi nunca sale ilesa, y esto se manifiesta frecuentemente con tan evidentes señales, que no dan lugar á la duda. Pues bien, los padres y *mayores* de los novios saben todo esto, y lo ven, ó lo barruntan cuando menos, y sin embargo se callan, y nada hacen ni dicen, y ni siquiera dirigen una ligera reprensión á los jóvenes, antes al contrario les conceden una libertad tan ámplia, y les consienten tantas y tantas ocasiones, que se necesitaría una virtud muy superior para no resbalar y caer. Los novios notan este silencio, y el tácito, (casi expreso,) asentimiento de sus padres y allegados á sus desmanes, y aún suelen oir frases y chanzonetas y hasta razonamientos, que para todo sirven, menos para hacerles comprender las graves culpas que con sus actos cometen; ¿qué tiene, pues, de extraño, que esos jóvenes, en tales circunstan-

cias, lleguen hasta creer que lo que hacen es.... hacedero y lícito?» Hasta aquí el P. Miguel.

Me consta además que no es solo el P. Miguel el Párroco de indios que opina lo mismo sobre este punto, efecto de las observaciones é indagaciones que han hecho para encontrar la verdad en este asunto tan delicado, y que de ningún otro medio mejor se puede venir en su conocimiento que por el testimonio de los mismos indios; pues al Sacerdote no se le ha dado poder ó facultad para penetrar en el corazón del hombre y leer lo que allí está escrito. Así es que, además de otras conjeturas, al afirmar que se da dicha ignorancia (1) es porque estamos persuadidos de que no nos han engañado algunos indios más despejados que la generalidad, y otros que con el tiempo han crecido en edad y en conocimiento de las cosas los que nos han manifestado su antiguo error, atendiendo á que lo dijeron en circunstancias tales que no era de suponer que intentaran engañar, habiendo además razones suficientes para creer que hablaban con sinceridad.

No siendo esto así, ¿cómo se puede explicar esa coincidencia de que la generalidad, aun acusándose de haber pecado con otras personas, sólo de las faltas cometidas con su futuro consorte no se acusan, y que, si se les pregunta de una manera determinada, responden sin reparo y como indicando que creían innecesario el decirlo? Casos se dan de mujeres que al presentarse á los dichos en la casa parroquial se hallan en meses tan adelantados que no queda duda de que se encuentran en cinta, y así lo dicen al Párroco entonces sin inconveniente alguno, mas después van á confesarse, y siendo preguntadas en general por el mismo Cura, si han faltado á la castidad, responden que no, hasta que pregun-

(1) Adviértase que esta ignorancia del indio no recae sobre el sexto mandamiento, pues él se acusa de los pecados que ha cometido con otras personas contra este precepto, sino que recae sobre el Sacramento del Matrimonio, creyéndose casado antes de estarlo.

tadas de un modo concreto, lo confiesan, pero indicando que no creían necesario el manifestarlo.

Además, qué repugnancia hay en que el indio rudo repute por propio consorte á un individuo que aun no ha pasado de la categoría de novio? La esencia del Sacramento del Matrimonio no es una cosa tan obvia que al momento se comprenda en todas sus partes. ¿Han definido todos los teólogos antiguos de una manera clara y terminante, sin dejar lugar á dudas, quién es el ministro de este Sacramento? Si algunos teólogos eminentes, aunque pocos, anduvieron descaminados en una cosa tan esencial, ¿será extraño que el indio rudo ande un poco más atientas que ellos? (1)

La condición de este Sacramento es muy distinta de la de los demás, porque la naturaleza por sí misma no le inclina al hombre á lavarse el cuerpo para limpiar el alma de la culpa original, ni tampoco á decir los pecados á su prójimo para que Dios le perdone; pero sí le inclina á celebrar el matrimonio; por lo que, llevado el hombre de sus propias tendencias é inclinaciones, celebra este contrato que, verificado con los requisitos que en el comercio humano son necesarios para la validez de los contratos, es válido, aun entre católicos, donde quiera que no se ha publicado el Concilio Tridentino. ¿Entiende el indio rudo, si el Concilio está publicado en Filipinas? Y supuesta esta ignorancia, que en él es inculpable, nos extrañaremos que se crea casado antes de verificarlo *in facie Ecclesiæ*, mediando incultas costumbres que le impelen á ello?

Á esto se nos dirá, ¿no hace tres siglos que los mi-

---

(1) Montenegro hablando de los indios casandos (*Itin.º para Párrocos de indios*, lib. III. trat. IV. secc.ⁿ III. n.º 2.) se expresa así: "Digo, pues, que lo primero ha de suponer el Confesor, que son muy raros los indios que se casan sin haber tenido mal trato antes del matrimonio por algún tiempo, que desde su gentilidad se les ha quedado este abuso: y venidos á los pies del Confesor, unas veces miente el uno, cuando ha confesado el otro; otras lo callan totalmente; Y ESTO PUEDE NACER DE MALICIA Ó POR IGNORANCIA, JUZGANDO QUE NO ES PECADO TENER CÓPULA CON AQUELLA QUE YA ESCOGIERON POR MUJER.

sioneros vienen enseñando á los indios la verdadera doctrina, y la que aquí en este país se debe observar acerca del Sacramento del Matrimonio? Esto es ciertísimo; pero una cosa es enseñar, y otra cosa es aprender: en este mundo no todo lo que se enseña, se aprende. Muchísimo han conseguido los misioneros con su predicación en Filipinas, mas la materia de que tratamos prueba que aun no lo han conseguido todo. Cuando los misioneros por primera vez pisaron este país tenían los indios inveteradas costumbres que practicaban para celebrar sus casamientos (1), y si bien es cierto que algunas han desaparecido, es ciertísimo también, y cosa que todos los días vemos, que otras aun hoy día las observan, y estas prácticas influyen en el indio rudo de una manera muy desfavorable para que su inteligencia se forme idea exacta de cuándo de hecho se verifica el Sacramento del Matrimonio.

Los jóvenes, desde que tienen uso de razón, ven que siempre á la ceremonia de la Iglesia, ó mejor dicho, que á la verdadera celebración del Matrimonio, anteceden otras muchas ceremonias y requisitos que se verifican entre ellos con una solemnidad, gravedad y delicadeza que la menor falta que haya en esto, la función de Iglesia ya no se celebra (2). ¿No es esto circunstan-

(1) Véase lo que trae nuestra Crónica de Filipinas sobre el asunto. San Antonio tom. I. lib. I. cap. XLV.

(2) Muchas son las ceremonias que acompañan á la celebración de un casamiento, sobre todo las que anteceden; gran parte de ellas ridículas y otras supersticiosas. Suele haber variedad en los pueblos en las que podíamos llamar accesorias, pero convienen en lo principal, como es ir tres veces en distintas ocasiones los parientes del novio á la casa de la novia, donde la familia de ésta los espera. Los parientes del novio procuran obsequiar lo mejor que pueden á los parientes de la novia con tabaco, buyo y comida, según sus posibles. Estas visitas tienen por objeto concertar el casamiento, haciendo sus pactos en los que la familia de la novia procura sacar todo lo que puede en beneficio de los padres ó tutores de la novia, y la familia del novio se esfuerza en safarse de tales exigencias: no faltan familias que miran también por el bienestar de los novios, cuando se casen, contribuyendo con alguna cosa, mediando en esto pactos peculiares de ellos. En estos pactos ó contratos los novios no toman parte, se están metidos, mientras se celebran, en un rincón de la casa, como si nada fuera con ellos, todos tienen voz para discutir y proponer, menos ellos.

cia suficiente para que un joven rudo se ofusque y no sepa apreciar, cuándo ó en qué momento de hecho se verifica el matrimonio? ¿Qué extraño será que el joven, ó la joven, rudo ya por propia condición, estime en poco la ceremonia del Párroco, y la repute como una simple bendición, ó la equipare á las ceremonias y requisitos que sin la asistencia del Párroco se celebran entre ellos en sus casas? Estas costumbres quitan entre los indios importancia á la celebración del Sacramento, y no dejan que los jóvenes le estimen en lo que deben; así es que para ellos la ceremonia de ir á la Iglesia no viene á ser más que como el remate de su casamiento; comenzando á reputar por propio consorte á aquella persona á quien han dado palabra de casamiento con la aprobación de sus familias desde el momento que éstas se avinieron.

Y aun el mismo Gobierno ha venido con sus decretos á influir para que el indio, falto de una ilustración completa, no tenga idea digna de lo que es el Sacramento. ¿No ve el indio que, cuando un menor de edad se quiere casar contra la voluntad de sus mayores, la autoridad civil, y no la eclesiástica, es quien suple el consentimiento paterno, y que en los depósitos de las jóvenes la autoridad civil es sólo, al menos de hecho, quien interviene?

Es además muy posible, atendida su rudeza, que, á pesar de tener alguna idea del Sacramento, digan en su interior: lo que mañana podemos hacer lícitamente, lo mismo podremos hoy, confundiéndose á sí mismos y confundiendo las diversas circunstancias del tiempo.

COROLARIO.

Supuesta la costumbre del indio de no confesar espontáneamente las indebidas confianzas que se ha tomado con quien va á ser su consorte, ¿se deduce por ventura de aquí que el Confesor *deba* preguntar al pe-

nitente casando de una manera concreta y determinada, si ha pecado contra la castidad con la persona con quien se va á casar?

El P. Miguel defiende la opinión afirmativa, cuyo parecer le manifiesta en los términos siguientes:

«Así, pues, contestando ahora directamente y á tenor de mi opinión al caso quinto, diré que supuesto que existe en el indio casando la costumbre, (que yo reputo hija del error y no de la malicia), de no confesar los pecados cometidos con el que, ó la que ha de ser su consorte, debe el Confesor preguntarle sobre ellos de una manera clara y directa, es decir: *directe et relative ad hunc virum vel hanc mulierem*, y una vez descubiertos los pecados, hacerles comprender su gravedad y la enorme falta que se comete en ocultarles, y después de esto absolverles, si no hubiese otro obstáculo por medio.»

«Nótese bien que hablo de los casandos, es decir de los que se confiesan para casarse, pues fuera de este caso ú ocasión, como quiera que una larga experiencia me ha enseñado, que los indios que andan en enamoramientos, y más si media ya entre ellos alguna palabra ó trato de casamiento, no suelen dejar ni la ocasión ni el pecado, por más que así lo prometan y juren al tiempo de confesarse, mi opinión es que no conviene absolverlos.» (1)

«He dicho que el Confesor debe preguntar á los casandos *directe et relative ad hunc virum vel hanc mulierem*, y como esta doctrina pudiera parecer á alguno peligrosa y arriesgada, especialmente cuando los casandos se confiesan el uno inmediatamente después del otro, pues la Moral dice de una manera terminante que: «cuando un Confesor ha tenido noticia de tal ó cual pecado ó pecados de su penitente, *ex Sacramentali alterius confessione*, no puede interrogarle directamente;

(1) Véase más adelante el Caso 3.°, en que se trata de galanteos.

(specialiter dice la Moral,) sobre tales pecados, sin licencia expresa del primer penitente, por el grave peligro que hay de quebrantar el siglo sacramental» he de dar alguna explicación á mi doctrina».

«Es cierto, en efecto, que la Moral prescribe, que no se hagan semejantes preguntas, por la grande exposición que hay de quebrantar el sigilo; pero la misma Moral añade muy oportunamente y dice: «á no ser que las tales preguntas fuesen de las que comúnmente suelen hacerse»=*vel nisi sint tales interrogationes, quæ communiter fieri soleant.* Scavini. T. 2.º Editio tertia hispana. Anno MDCCCLIX página 446. Luego si yo consigo probar que la consabida ó consabidas preguntas se encuentran en la categoría, no ya sólo de aquellas que comúnmente suelen hacerse, sino de las que deben hacerse, la dificultad quedará del todo resuelta.»

«Y á propósito. El mismo Scavini que acabo de nombrar, en su obra y tomos citados en la pág. 444 propone la siguiente duda.=Q. 3. *¿An Confessarius debeat pœnitentes interrogare?* y contesta:=R. *Affirmative, si Confessarius deprehendat pœnitentes non integre confiteri sive quoad numerum, sive quoad species peccatorum, sive quoad circunstantias explicatu necesarias...* Luego si el Confesor *debe* preguntar al penitente, cuando comprende ó descubre que éste no hace confesión íntegra con respecto al número de pecados ó sus especies etc. etc. mucho mayor será la obligación de preguntar á los indios casandos *directe et relative etc.*, toda vez que por tradición ó por experiencia propia le consta al Confesor la costumbre pecaminosa ó no pecaminosa de esos indios de no confesar los pecados cometidos con el futuro consorte.»

«Además, todo Confesor, por pequeña que sea su instrucción, y por poco que conozca la fragilidad humana, sabe muy bien los peligros y faltas en que suelen hallarse y caer el hombre y la mujer, que se tratan

con familiaridad é intimidad con la esperanza de casarse, ó por lo mismo que van á casarse; luego el Confesor *debe* preguntarles sobre esta materia en el confesonario.»

«Y si á esto se añade, que el indio, (comúnmente hablando), es el *rudis* de que trata la Moral (1) en la práctica del confesonario, tenemos que el Confesor está obligado á inquirir y preguntar á su penitente indio de una manera clara y directa en el caso dicho y sobre el asunto consabido, y esto por tres razones. Primera por ser una de las preguntas que deben hacerse. Segunda por ser casando el penitente. Tercera por ser rudo el mismo penitente.»

«Creo que las pruebas que acabo de alegar son suficientemente poderosas para quitar todo género de duda al más escrupuloso.»

No se puede decir en contra de esta opinión que se opone á la doctrina y mandato de Benedicto XIV, que en varias de sus Constituciones prohibe averiguar del penitente el nombre del cómplice y demás circunstancias por las que se puede venir en su conocimiento, pues aquí no se pregunta por el cómplice, y si se viene en conocimiento de él es *per accidens*. Lo que se busca, preguntando al casando indio si ha pecado con su futura consorte, es la integridad de la confesión, y esto autoriza para hacer tal pregunta, aunque por ella se venga en conocimiento del cómplice.

Explicando Carboneano la mente de Benedicto XIV en su Constitución *In primis* dice lo siguiente: «Neque enim Sapientísimus Pontifex damnationem ad eos casus extendit, in quibus aut *integritas confessionis*, aut publica necessitas, aut pœnitentis ipsius conscientia exigit, ut Pœnitentes complicem revelent. Quod quum accidit, ipsum pœnitentem hortari, interdum etiam adigere potest ad revelandum, omisso tamen nomine, et loco ha-

(1) Aquí demuestra el P. Miguel que habla de indios rudos.

bitationis, si fieri potest.» (1) De cuya doctrina se deduce que se pueden hacer las preguntas que se crean necesarias para la integridad de la confesión, aunque por ellas se venga en conocimiento de la persona cómplice, y esto sin ir en contra de la mente de Benedicto XIV.

Supuesto que esta opinión, como queda demostrado, no se opone en nada á la mente de Benedicto XIV, parece que puede seguirse en la práctica, pues de esta manera, poco á poco, andando el tiempo, los indios se irán apercibiendo de lo equivocados que están en esta materia. Porque preguntando directamente al penitente casando, él suele manifestar su yerro, si lo ha cometido, y entonces el Confesor puede aconsejarle y decirle todo lo que hay sobre esta materia, y aunque en el acto quizá no consiga nada, es probabilísimo que se conseguirá en lo futuro, pues este penitente al salir del confesonario, hablará, como suelen hacer, de lo que le ha pasado en la confesión, con sus amigos y confidentes, con lo que éstos pueden enterarse del asunto, y además el día de mañana el mismo penitente puede instruir á sus hijos.

Enterados ya de la doctrina del P. Miguel y de las razones en que se funda esta su opinión, pasemos á examinar las razones en que se apoya la opinión contraria. Á tres también se pueden reducir éstas en sentido contrario á las del P. Miguel.

Primera, *por no ser una de las preguntas que deben hacerse.*

Segunda, *por ser indio casando el penitente.*

Tercera, *por ser indio rudo el mismo penitente.*

Antes de proceder á examinar dichas razones establezcamos de una manera clara y terminante el verdadero sentido de la cuestión. Aquí sólo se trata, supuesta la costumbre del indio rudo, si el Confesor *debe* preguntar al casando, si ha tenido que ver con la persona

(1) Vide Ferraris editionem Casinensem verb. CONFESSARIUS. art. III. n. 66.

que va á ser su consorte, prescindiendo de que lo sepa fuera de confesión ó por haber ya confesado á su cómplice. Así, pues, suponiendo que se acerca á confesar un casando.

PREGUNTA. ¿Podrá el Confesor preguntarle, no teniendo noticia cierta fuera de confesión, si ha pecado con quien va á casarse, y esto de una manera directa y relativa á tal persona, la cual aun no ha confesado?

RESPUESTA. Parece que no.

Primera razón. Á fin de comprender que ésta no es una de las preguntas que deben hacerse, examinemos cual sea la obligación del Confesor en orden á preguntar al penitente. El Ritual Romano, libro que la Iglesia pone en nuestras manos para que nos guiemos por él, nos marca hasta donde llega esta obligación y nos indica su límite, pues si no hubiera limites en esta materia, no habría lugar á la presente cuestión. Las palabras del Ritual son las siguientes: «*si pœnitens numerum et species, et circunstantias peccatorum explicatu necessarias non expresserit, eum Sacerdos* prudenter *interroget.*»

Dos avisos hace la Iglesia al Confesor en las precedentes palabras de su Ritual; el primero se refiere á *cuando* debe preguntar á sus penitentes, y el segundo marca *como* debe preguntar.

Cuando. Si el penitente no expresa el número de los pecados, las especies de éstos y las circunstancias necesarias de explicarse, es la ocasión señalada en que debe el Confesor preguntar.

Como. Esto nos lo enseña la virtud de la prudencias *(prudenter)* á cuyos límites nos debemos atener, lo cual constituye el modo con que los Confesores hemos de hacer las preguntas.

Á estos *dos avisos*, que bien podemos denominar reglas, debe atenerse el Confesor para saber la *ocasión* en que ha de preguntar y la *manera* con que lo ha de hacer. Es así que por ninguna de estas dos re-

glas el Confesor está obligado á preguntar al penitente casando, si ha pecado con la persona con quien va á casarse. Luego no hay tal obligación ó deber.

Primer aviso. ¿Se dice en él que debemos preguntar por la persona cómplice del penitente? Nada de eso: se refiere de una manera determinada al número, especies y circunstancias de los pecados necesarias de decirse, mas no se refiere á indagar que personas acompañaron ó ayudaron al penitente á cometer su pecado, y mucho menos á investigar que persona es el objeto del pecado. Si un penitente ha faltado contra el sexto y nono precepto de la Ley de Dios, puede muy bien manifestar el número, especie y circunstancias agravantes sin hacer mención de la persona que fué cómplice. En el presente caso, si el penitente delinquió con su futura, puede confesarse íntegramente sin faltar en nada á lo que el Ritual marca en las citadas palabras, no mentando ni manifestando á su futura, con decir he tenido cópula *(species)* una vez *(numerus)* con una mujer soltera *(circunstantia explicatu necessaria)*, dijo cuanto el Ritual pide sin mencionar el cómplice. De este modo no puede el Confesor tener noticia cierta del cómplice, porque en este mundo hay muchas solteras, y á veces los casandos han pecado con otras mujeres y no con quien se van á casar. Si la confesión se ha hecho íntegra y con todos los requisitos necesarios sin mentar al cómplice, ¿para qué obligar al penitente á que diga lo que no tiene necesidad de decir?.

Se argüirá diciendo: si esto no se hace, el indio rudo casando no se confiesa bien. No es fácil probar esto; pues si el casando indio preguntado por el Confesor, si ha pecado en pensamientos, palabras ú obras contra la santa virtud de la castidad, contesta que no, aunque realmente haya tenido confianzas indebidas con su futura, no hay ya obligación de descender á preguntarle directamente, si ha pecado con quien se va á casar. Una de dos: ó ese indio es rudo que no sabe

la malicia de lo que ha hecho, ó es suficiente instruido para conocerla. Si lo primero, sus pecados no han sido formales, sino materiales y de estos pecados puramente materiales el penitente no tiene obligación de acusarse, porque él no los reputa por pecados ni lo son delante de Dios. Si lo segundo, tampoco el Confesor tiene obligación á más, porque un penitente que sabe la malicia que tiene el propasarse con su futura consorte, sabe también qué significan los preceptos sexto y nono de la Ley de Dios, y al ser preguntado por el Confesor de un modo general si ha faltado á estos preceptos, el callar es pura malicia de la que él será responsable ante Dios, y no el Confesor que ya le pregunta cuanto es necesario para que recuerde sus pecados, y á esto se reduce la obligación del Confesor, porque no éste, sino el penitente es quien tiene la obligación de decir sus pecados, y la del Confesor está reducida á ayudarle solamente.

Segundo aviso. Dos principios ciertos nos presenta la Moral delante para que seamos comedidos y *prudentes* en el modo de preguntar. El primero afecta al penitente, y el segundo al Confesor.

Primero; *el penitente no debe manifestar el cómplice de su pecado sin necesidad.*

Segundo; *es pecado mortal exigir del penitente el nombre del cómplice.*

Por lo que toca al *primer principio* es doctrina común admitida por graves Autores de Moral que el penitente sin necesidad no debe manifestar su cómplice, y de aquí viene la obligación que tiene de buscar, si comodamente puede, Confesor que no conozca su cómplice, cuando no puede confesar su pecado sin manifestarle. En el presente caso, como ya se ha dicho, el penitente puede explicar bien todos sus pecados sin necesidad de manifestar el cómplice; ¿porqué se le ha de obligar á que haga una cosa que le está vedada? Y es cosa que no admite duda, que lo que el peni-

tente no tiene obligación de decir, el Confesor no tiene derecho á preguntar. La prudencia, pues, está en no hacer tales preguntas.

Con respecto al *segundo principio*, es sabido que Benedicto XIV, prohibió bajo pecado mortal á los Confesores exigir de los penitentes el nombre del cómplice. Aunque con las dichas preguntas hechas á los casandos no se pretende averiguar ni exigir el nombre del cómplice, sin embargo se pregunta por la persona y entre la persona y el nombre hay poca distancia, y cuando la persona ó futuro consorte del penitente es conocida del Confesor, es lo mismo que pregunte por la persona ó pregunte por su nombre, pues de los dos modos viene en conocimiento de quien es el cómplice; y aun preguntando sólo por el nombre podría quizá quedarle alguna duda, porque en un pueblo hay muchos individuos del mismo nombre, pero aquí no queda duda, porque se pregunta de un modo concreto acerca de una persona determinada que no se puede confundir con otra, porque el penitente casando con una persona sola y determinada se ha de casar; y no es creible que el Sumo Pontífice se refiera sólo y de un modo exclusivo á la pura materialidad del nombre, su mandato se dirige á impedir que el Confesor venga en conocimiento del cómplice de su penitente. ¿Es peligroso y arriesgado hacer tales preguntas? Pues la prudencia enseña que sin justa causa no se meta uno en el peligro. Y aquí no hay justa causa, pues como ya queda probado, no hay una verdadera necesidad de hacer dichas preguntas.

Segunda razón. La segunda razón que inclina á decir que no se *debe* hacer tal pregunta es por ser el penitente indio casando. Una vez que se defiende la opinión de que el indio rudo, al propasarse tomando confianzas poco honestas con quien tiene trato para casarse, obra con ignorancia y no con malicia, es consiguiente el que se defienda asimismo que, cuando se presenta á confesar con objeto de casarse no se le deba hacer tal

pregunta, dejándole en su ignorancia por el peligro que hay de que, atendida su debilidad, los pecados que antes eran materiales pasen á ser formales, si antes de que se verifique el casamiento no se refrena; tanto más si los casandos se confiesan uno ó dos días antes de celebrarse el matrimonio. Recuérdese aquí lo que dice Frassinetti, hablando de como se ha de conducir el Confesor con los rudos que creen no ser pecados los pensamientos y malos deseos.

Scavini tratando de cuando se ha de avisar al penitente que ignora lo que debía saber (pág. 443.), entre otras cosas dice lo siguiente: «*Hinc si Confessarius noverit pœnitentem invalide contraxisse matrimonium ob aliquod impedimentum occultum, et periculum sit infamiæ, scandali aut incontinentiæ, si nullitatem manifestet, debet illum relinquere in bona fide, donec obtineatur dispensatio.*» De donde se deduce que si el Confesor se encuentra con un matrimonio nulo y teme no aproveche la amonestación por el peligro de *incontinencia*, debe dejar al penitente en su buena fe hasta que se obtenga la dispensa, transigiendo entre tanto con los pecados materiales del penitente. ¿No podremos nosotros en el presente caso dejar á nuestro penitente en su ignorancia y esperar á que consiga la gran dispensa que pronto le proporcionará el matrimonio que va á celebrar, habiendo el peligro muy probable de incontinencia, aunque sea sólo de pensamiento?

Tercera razón. La tercera razón que se puede alegar para afirmar que no *debe* hacerse la dicha pregunta es por ser rudo el penitente. Para probar esto basta fijarse hasta donde llega la obligación del Confesor de suplir la falta de examen de su penitente. Acerca de esta materia se lee en el Compendio de Frassinetti (tr. XVI. n. 471.) lo siguiente: «El Confesor no deje de preguntar á los penitentes de conciencia poco timorata sobre la observancia de los Preceptos de la Ley de Dios y de la Iglesia, y también sobre sus deberes y oficios particu-

lares, por cuanto está obligado á suplir su negligencia. (Se entiende siempre negligencia *culpable.*) Porque, como hemos visto en la Disertación 11 sobre la integridad necesaria en la confesión, el Confesor sólo está obligado á suplir las faltas de examen culpables en el penitente, es decir, cuando deja de examinarse según lo permite su capacidad.» Es así que la poca capacidad del indio rudo no le permite considerar como materia de la confesión los desmanes cometidos con la persona que va á ser su consorte, y esto *inculpablemente* á causa de su error é ignorancia; luego no hay necesidad de que el Confesor le pregunte por semejantes desmanes.

No favorece á la opinión contraria el decir que esta clase de preguntas son de las que se suelen hacer, alegando para ello la doctrina que trae Scavini T. 2.º pág. 446. como se verá fijándose en sus palabras. «*¿Quid*, pregunta Scavini, *si Confessarius certo sciat, aut prudenter suspicetur aliquod peccatum quod pœnitens* malitiose *sileat?—Vel Confessarius peccatum illud novit ex Sacramentali alterius confessione; vel extra confessionem, et ex certa scientia: v. g. si ipse furtum commitentem aspexerit, vel blasphemantem audierit.*»

«*Si I, non poterit specialiter pœnitentem de peccato illo interrogare sine expressa licentia alterius personæ ob periculum revelationis; vel nisi sint tales interrogationes, quæ communiter fieri soleant.*» De estas palabras se deduce claramente que Scavini habla del caso en que un Confesor sabe ó sospecha con fundamento que su penitente calla *maliciosamente* (malitiose) sus pecados, y en el caso que nosotros traemos entre manos, tanto el P. Miguel como yo, nos esforzamos en probar que el indio rudo casando calla, *no por malicia* sino por error é ignorancia. Además Scavini, como todos los Autores, se funda en la doctrina del Ritual Romano al tratar de explicar (V. pág. 444.) *cuando y como* debe el Confesor preguntar al penitente, y, ya queda anteriormente demostrado, que de las palabras del Ritual

no se deduce que sea una de las preguntas que se suelen hacer, la de preguntar de una manera directa y concreta por la persona cómplice del penitente.

Me he extendido algo en este asunto para que el Sacerdote joven pueda penetrar mejor el fondo de la cuestión y juzgar por sí mismo lo más conveniente, teniendo presente de antemano los escollos en que puede tropezar, ó las ventajas que se pueden seguir de adherirse á una ó á otra opinión. Mi humilde parecer es que con personas algo ilustradas, ya sean indios ya europeos, jamás se debe hacer semejante pregunta, bastando sólo preguntar en general si han faltado á la castidad; mas si se trata de indios simplemente rudos la opinión que sostiene que no se debe hacer tal pregunta es más conforme á los principios prácticos de la Moral; hablando de indios muy rudos quizá no haya ni provecho ni inconveniente, porque mucho me temo que se queden lo mismo que si nada se les hubiera dicho.

El haber yo expuesto mi parecer en esta delicada materia no debe de servir de motivo para encontrar entorpecimientos en la práctica; puede muy bien eligir el nuevo Confesor la opinión que mejor le parezca.

CASO 3.º

Galanteos.

Sobre éstos debemos distinguir: 1.º *Galanteos por pasatiempo*, que los indios tagalos llaman *ligao*. 2.º *Galanteos con intención de casarse, yendo contra la voluntad de sus padres*. 3.º *Galanteos para casarse, siguiendo la voluntad de sus padres;* á éstos dos últimos llaman *pañgañgasaua*.

1.º Galanteos por pasatiempo. Con los jóvenes que han pecado, teniendo cópula, andando en estos ga-

lanteos y enamoramientos, y no quieren casarse ni dejar tales entretenimientos ó peligros, se debe usar de todo el rigor que las circuntancias permitan, atendido el pueblo donde se está, y la ilustración y docilidad del individuo con que se trata. En los pueblos donde se conserva aún el respeto al Párroco y los indios son sumisos á la voluntad de éste, me parece que, después de hacer ver al penitente lo grave de su pecado, se le debe despedir sin absolución, mandándole volver á la semana ó mes siguiente; y es lo general que cumplen este mandato del Padre. En Manila y demás puntos, donde el antiguo prestigio y predominio de los Curas ha desaparecido, deberá obrarse con más indulgencia por la primera vez.

Es de lamentar la costumbre que tienen los padres de familia de admitir de noche á todo el que quiere entrar en sus casas á galantear á las solteras ó viudas, siéndoles indiferente el que suba uno ó suban muchos á la vez, y el que estén pocas ó muchas horas; y lo mismo es de sentir la facilidad con que de día, y no pocas veces de noche, dejan á las jóvenes salir solas de casa sin vigilar ni cuidar donde van. De aquí trae el origen, el que algunas jóvenes se enamoren ciegamente de alguno de los que las siguen y hacen el amor, que no son del agrado de sus padres, trayendo esto en pos de sí innumerables pecados delante de Dios y grandes disgustos para las familias, y alguna que otra vez el que la joven haga disparates para que quede oculto su desliz (1). Si bien es cierto que estas malas costumbres no tienen toda la trascendencia que tendrían entre europeos, efecto del frío temperamento del indio (2), no obstante,

(1) La joven sencilla, como suele ser las sementerera, no acostumbra á cometer una falta para cubrir otra, pero á algunas (pocas aún) más despejadas el escesivo deseo de no verse deshonradas las impele ya á cometer un nuevo y mayor pecado. Muchos indios ya sienten que alguna joven de su familia quede deshonrada, y la vergüenza á alguna la hace huir de su propio pueblo.

(2) Sucede con frecuencia que un indio y una india, sean solteros ó casados, pecan una ó varias veces, mas se les pasa pronto la pasión, tratándose después como si nunca hubiera habido nada entre ellos.

con estos individuos, se debe usar del rigor dicho, para que despierten, abran poco á poco los ojos de la inteligencia y comiencen á reflexionar que es muy malo aquello que en la sociedad ó compañía en que viven se mira con tanta indiferencia. Una vez despedidos sin absolución, no sólo el individuo piensa algo sobre la malicia de su pecado, si que también habla con los amigos y compañeros, que en esto no tienen reparo, y es motivo de que otros se aperciban asimismo de la referida malicia; y si nada conseguimos con este proceder en un año, lo conseguiremos en muchos, pues un trabajo continuo y lento es el que pule y perfecciona todas las cosas. Estos galanteos por ningún concepto son necesarios, y son perjudiciales por cualquier lado que se les mire, de modo que no hay razón que los justifique ó aminore su malicia.

Con respecto á los padres que toleran estas visitas, me parece que no conviene preguntarles de una manera concreta, pues creen que en esto no faltan, por lo que de ello no se acusan. Siendo los padres de familia los que principalmente son culpables de esta incauta costumbre, y no acostumbrando éstos á confesarse de semejante cosa, el púlpito y la conversación particular son los medios más apropósito para hacer la guerra á este abuso.

2.º *Galanteos con intención de casarse, yendo en contra de la voluntad de sus padres*. Por más que la generalidad de las indias se casa, aunque sean forzadas, conforme á la voluntad (y mejor dicho interés) de sus padres, se dan muchos casos en que sostienen relaciones amorosas con individuos que saben no ser del agrado de sus mayores; y á veces sucede que frecuenta la casa ó está haciendo los servicios de costumbre, un joven por convenio de ambas familias, y sin embargo la joven sostiene sus relaciones con el que es de su predilección: á esto la favorece, como ya se

ha dicho en el punto anterior, el ser permitido subir á la casa todo el que quiere.

Al penitente que en estas circunstancias se acusare de haber tenido cópula, deberá suspendérsele la absolución, salvo que esté lejos del peligro de volver á pecar, mandándole volver á la semana ó mes siguiente. Se le aconsejará que cuanto antes ponga los medios para casarse, á no ser que medie razón que se oponga á ello, lo que rara vez sucede; esto se entiende en pueblos donde aun los indios son sumisos, y no se teme que las familias pongan tales dificultades que impidan el casamiento. Es convenientísimo para la moralidad de los pueblos el que la mujer soltera que ha conocido á un solo varón, éste se case con ella; de esta manera es más fácil que la mujer conserve el pudor y la vergüenza, porque cuando ha conocido á muchos, por lo general, va al casamiento sin estas buenas cualidades que preservan á la mujer de la infidelidad conyugal.

Tratándose de indios ilustradillos y poco sumisos, síganse las reglas generales de la moral, reduciéndose tanto en el fuero interno como externo á aconsejar buenamente sin pretender imponérseles á fin de evitar disgustos sin provecho alguno. Esta clase de indios suelen ser más obstinados en sus costumbres, y menos sumisos al Cura, cuando se les opone á sus caprichos.

De aquí resulta otra cuestión; ¿qué se ha de hacer con estos padres de familia que sin razón, sólo por el interés, como es lo ordinario, se oponen á que se casen sus hijas, y á veces aunque estén embarazadas? Por lo regular de esto no se acusan, por no tenerlo por pecado, y me parece que tampoco se les debe preguntar acerca de ello, por manera que en el confesonario no se encuentra dificultad alguna; á lo más que dicen es que tienen mala voluntad á sus hijos por haberse casado á disgusto suyo, pero no mientan su sin razón. Como queda dicho en el punto anterior, el púlpito y conversación particular son los medios que hemos de

usar para estirpar estas malas costumbres, guardando siempre el respeto que se merecen el lugar, el asunto y la persona con quien se habla (1).

3.º *Galanteos para casarse, siguiendo la voluntad de los padres.* Hemos llegado á lo más escabroso del asunto. Los padres, que debían ser los primeros celadores del honor de sus hijas, son los que las ponen en ocasión próxima moralmente necesaria de que le pierdan. La costumbre de que los jóvenes sirvan uno, dos ó más años á los padres de su futura consorte trae consigo el que los novios se tomen confianzas deshonestas y el que á veces se traten como si ya estuvieran casados.

PREGUNTA. ¿Que se ha de hacer con estos jóvenes en el confesonario?

RESPUESTA. Absolverlos.

A primera vista parece esto condescendencia, mas son tales las circunstancias de estos infelices jóvenes que hay que mitigar el rigor con ellos. Es cierto que no hay muchas probabilidades de que se enmienden, pero también es cierto que ni saben ni pueden evitar la ocasión. El miedo en las jóvenes hace que no se puedan oponer á las exigencias utilitarias de sus padres ni á las deshonestas pretensiones del novio; el deseo de casarse en los jóvenes les hace aceptar los servicios sin los que no se casarían, por lo menos con persona de su misma categoría, pues si un indio muy rico pretendiera á una doncella muy pobre, quizá se eximiera de tales servicios, pero no de muchos gastos.

Con respecto á estos penitentes que se encuentran en tan delicadas circunstancias y peligro próximo de pecar, me parece que si ellos no se acusan de haber faltado,

---

(1) Cuando un religioso joven es mandado solo á un pueblo aislado le es conveniente que desde un principio se muestre celoso y dé en contra de todo lo que pueda ser motivo de inmoralidad en el pueblo, pues la fama de rígido que adquiera al principio, le servirá después de defensa para no caer él mismo, pero valiéndose siempre de medios razonables, pues son muchas las imprudencias que ha cometido la inexperiencia de la juventud, y la imprudencia no sostiene, sino que precipita en el abismo.

especialmente si están próximos para casarse, no se les debe preguntar de una manera concreta y determinada, diciendo si han pecado con quien van á casarse, porque como ya queda dicho en el *Caso 2.º*, estas faltas para ellos son materiales, y de avisarlos no se conseguiría la enmienda, y es de temer se convirtieran en faltas formales. Esto no importa para que en general se les pregunte, si han faltado á la castidad, pues con tales penitentes esto siempre se debe hacer; y esta pregunta es de un modo especial necesaria el que se haga á estos individuos, por si acaso, no la ignorancia, sino la malicia es el origen y causa de sus pecados.

OBJECCIÓN.

Tratando el P. Miguel esta materia, opina lo contrario, «...... una larga experiencia, dice, me ha enseñado, que los indios que andan en enamoramientos, y más si media ya entre ellos alguna palabra ó trato de casamiento, no suelen dejar ni la ocasión ni el pecado, por más que así lo prometan y juren al tiempo de confesarse, mi opinión es que no conviene absolverlos. (Inst.s pág. 44).»

RESPUESTA.

Yo no pongo en duda el *que los indios que andan en enamoramientos, no dejan ni la ocasión ni el pecado*, especialmente si, convenidas las familias, tratan de casarse; pero me parece muy duro el tenerlos alejados de los Sacramentos por espacio de tres ó más años que á veces duran, no digo los galanteos, sino los servicios que los padres de las jóvenes exigen. Si á todos los penitentes que se hallan en estas circunstancias los despedimos sin absolución, pronto correría la noticia por los pueblos y ninguno de éstos se acercaría ya al confesonario. Creo que en la práctica nadie sigue la doctrina de el P. Miguel de una manera absoluta.

Veamos lo que sobre este asunto dice el P. Van Rooy «......... gaudens valde audivi Prælatum saluti operariorum maxime deditum nos in sua magna urbe confessarios monere, ut etiam procantes et inde in peccata labentes conaremur actualiter disponere ac dein absolvere, etiamsi per plures annos talis conversatio duraverit ac sit duratura. Minime enim ignota erat docto isti et pio episcopo tristis plurimorum annorum experientia. Etenim istius urbis operarii ex communi confessariorum praxi dedicerant absolutionem non impetrari ab illis procantibus qui, quamvis intentione postea contrahendi matrimonium non careant, in peccata gravia fuerint lapsi, et non statim aut conversationem abrumpere aut matrimonium inire extiterint parati: hinc non mínima illorum pars toto juventutis tempore (excipe tamen jubilæi tempus) á confessione abstinebat. Hæc porro miseria maxima: res quidem fateor, ignaviæ confessariorum favens, ast Religioni tam in personis quam in familiis multum valde nocens (cap. X. pág. 132).

Este pio y sabio Obispo, que aquí menciona el P. Van Rooy, aconseja á sus Confesores á que procuren disponer actualmente á aquellos penitentes que estando enamorando han pecado, y cuyas relaciones ó galanteos han de durar por muchos años, y que por lo tanto ha de durar el peligro y la ocasión, y que, una vez dispuestos, los absuelvan. La razón de este consejo se funda en que los pobres trabajadores que andaban en galanteos no se confesaban, porque los Confesores no daban la absolución á quienes, andando en estos tratos amorosos, habían pecado y no rompían al momento estas relaciones ó se casaban. Pues bien, nuestros indios jóvenes de que vamos hablando ni pueden dejar las relaciones ni pueden casarse hasta que cumplan los años de servicios; por tanto debemos absolverlos, procurando que actualmente se dispongan para ello, sin exigir el que rompan las relaciones ó se casen; pero sí el que hagan algo para que el peligro próximo se convierta de algún modo en remoto é involuntario.

PÁRRAFO ÚNICO

Dos palabras acerca de los padres de las jóvenes.

Si en todos los casos es conveniente saber las peculiares costumbres del indio, en el presente me parece utilísimo. Es quizá esta la materia en que menos ha adelantado el indio, y tratándose del honor de la propia familia es donde mejor se ve lo atrasado que está. La primera y ordinariamente sólida barreda con que tropiezan los jóvenes atrevidos que andan en galanteos y enamoramientos en la Península es la vigilancia de los padres ó familias de las jóvenes; mas en Filipinas esta barreda suele ser tan pequeña que fácilmente es saltada. Los padres que tienen una joven cuidan de ella tan poco que, quien está acostumbrado á ver otra cosa lo reputa por un verdadero descuido, por mas que atendida su ignorancia y condiciones especiales del país, eso que parece descuido en algunos padres indios, delante de Dios es de presumir sea verdadero cuidado, esto es, que pongan de su parte todo lo que atendidas las circunstancias se les puede y debe exigir. Por eso, al reflexionar yo sobre la seriedad con que algunos indios padres de familia ponderan la gran vigilancia y cuidado que tienen del honor de sus hijas, no me atrevo á decir que mienten, ni que sean defectuosos ante Dios, por mas que veo que su vigilancia y cuidado me parece á mi un grandísimo descuido, comparándolo con el que se tiene entre buenos cristianos en la Península.

Ordinariamente nadie se hace santo de repente, esto es, nadie llega á la completa perfección moral en un día; pues bien, esto que sucede en los individuos tomados aislados, acontece también con los pueblos. Aunque un pueblo salvaje admita la Religión Católica, efecto del ascendiente moral ejercido por los misioneros y se deje gobernar por estos, no por eso al momento se trasforma,

desecha sus toscas é inmorales costumbres y se pone al nivel de los antiguos pueblos cristianos. Es ley ordinaria que en el desarrollo y perfeccionamiento de todas las cosas, la lentitud del tiempo tiene una parte muy interesante El pueblo tagalog es un pueblo joven que hace poco tiempo salió de la espesura del bosque, ¿podremos, pues, exigirle lo mismo que al nuestro de la Península? Sería una imprudencia. Atendidas sus costumbres admitidas por todas las familias y en todos los pueblos, no se puede menos de ser indulgentes con los padres que no vigilan como era de desear, y con los jóvenes que se aprovechan de ese descuido para satisfacer sus pasiones.

Sabido es que los servicios que los padres de las jóvenes exigen á quienes pretenden casarse con sus hijas están prohibidos por varias Circulares de los Señores Arzobispos y Leyes de Indias, por ser causa de que por mucho tiempo los novios estén en ocasión próxima de pecar; pues como tales servicios no se pueden ejecutar sin tener trato y comunicación íntima los jóvenes entre sí, siendo motivo de que muchas veces ya de día ya de noche se hallen solos, de aquí viene el peligro, de aquí la inmoralidad, lo cual no es ninguna cosa oculta entre indios; sobre todo para los padres de familia, los que para casarse han andado antes el mismo camino.

La atroz resistencia que siempre hacen los padres para que sus hijas se casen con quien ellos no quieren es el gran caballo de batalla para los Párrocos. Muchos de estos padres al ser preguntados, si se oponen al casamiento de su hija, con toda la frescura del mundo dicen que no, que están conformes con que tomen estado; mas ponen algunos reparos (aquí ordinariamente no dicen la verdad, les da vergüenza el decirla al Padre, porque su razón potísima es el interés), por los que su hija no debería casarse con aquel sujeto; pero si el Padre quiere casarlos, que los case (mas no sueltan en esto una palabra que indique en su idioma y según sus

costumbres que dan licencia á su hija), y que su hija no cuente ya más con sus padres, con lo que demuestran claramente que el casamiento no es de su gusto. Hablan con rodeos y ocultando la verdad; lo uno porque no se atreven á hacer frente al Cura, y lo otro para que nunca la hija pueda decir entre ellos que obtuvo delante del Padre licencia para casarse, y con esto están ya justificados delante de los del pueblo todos los desprecios, vejaciones é injusticias que después hagan con su hija, que en todo son crueles.

Muchas veces para mejor desorientar al Cura acerca de lo que piensan en su interior, ó para que éste no les reconvenga de tener ellos la culpa de que la muchacha se haya enamorado, dicen muy serios é impávidos, que ellos no sabían nada de los tratos que los jóvenes tenían entre sí, hasta que el Padre les ha llamado; siendo así que á veces á la hija la han hartado de palos por este motivo, y al muchacho lo han echado á puntapiés de su casa; todo esto se debe oir como quien oye llover, procediendo al casamiento, si no hay obstáculo ó compromiso. (1) Muchos padres, aunque á regañadientes, se avienen á lo que dice el Cura, y entonces se casa á los jóvenes sin acudir al Gobierno á pedir se supla el consentimiento paterno, si son menores de edad; y para evitar compromisos se esplora la voluntad de los padres delante de testigos, ó se pide al Tribunal un testimonio en que conste que los padres dan el consentimiento á su hija para que se case. (2) Se debe advertir a estos padres que la hija no les hace ninguna injuria con casarse; mucho más si está embarazada, como no pocas veces sucede, y que por lo tanto no hay motivo para que la tengan mala voluntad y la quiten lo que

---

(1) Con respecto á los grados de consanguinidad y afinidad véase al P. Gainza "Facultades de los Obispos" 2.ª edic.ⁿ pág. 332. n. 42.

(2) Estando en suspenso en Filipinas los títulos IV. y XII. del libro primero del Código Civil se halla aún en su vigor el decreto de 31 de Mayo de 1870, confirmado por el Gobierno de la Nación en 20 de Octubre del mismo año. V. Gainza "Facultades de los Obispos" 2.ª edic,ⁿ pág. 304.

la toca recibir en herencia. Aunque parezca que no oirán el consejo, se les debe dar, que con el tiempo algo se conseguirá, pues así se han conseguido otras muchas cosas.

Como entre indios no se escrupuliza mucho en materia de fidelidad conyugal, de ahí viene la costumbre de forzar á las jóvenes á que se casen contra su propia voluntad y gusto; y de ahí viene también el que haya familias que lo aprueben, y jóvenes, tan faltos de sentido común, que se aproximen al altar á unirse con quien les aborrece, y á veces de tal manera que, hasta en el mismo acto de casarse, les desprecia, como algunas veces he visto.

Pues bien, á un padre que exige tales servicios y admite tales costumbres, me parece que se le debe absolver, porque no están persuadidos ellos de que pequen gravemente en esto; y así es que nunca se acusan de ello. Ni se les debe preguntar con respecto á esta materia, por no exponerles á que sus faltas materiales se conviertan en pecados formales, de los que, atendidas las circunstancias y su modo de ser, no se arrepentirán ni enmendarán, por más avisos que el confesor les dé. Hay que tener presente que, aunque algún padre ó madre se quisiera acomodar con lo que los Sacerdotes les enseñan con respecto á este asunto, no podrían cumplir su deseo, porque toda la familia se les echaría encima y les haría una guerra terrible, demasiado fuerte para su débil carácter.

Al eximir de responsabilibad moral á estos padres, no quiero decir que apruebo su conducta, y que el Sacerdote no deba aspirar á más. Lo que quiero decir es, que se les puede absolver en el confesonario; pero el Sacerdote deberá aprovechar todas las ocasiones que se le presenten para impeler al indio á que vaya adelante en el mejoramiento y perfección de sus costumbres. Así, pues, siempre que pueda y comprenda que pueden aprovechar sus palabras le explicará lo atrasado

que está en esta materia, de suyo interesantísima, tanto en el orden moral como en el material. ¿Cuántos indios, que cuentan con una regular fortuna, se quedan en la miseria, porque tienen que casar dos ó tres hijos varones? ¿Y cuántas solteras llegan á una edad avanzada sin casarse, algunas habiendo tenido prole, sólo porque no han encontrado quien haya querido acceder á las excesivas exigencias de sus padres? ¿Cuántas de éstas infelices, cansadas de esperar y de dejar pasar buenas colocaciones, después despechadas hacen un mal casamiento? ¿Qué ventajas materiales puede traer esto á un pueblo?

Si el Gobierno de la Nación entendiera los males materiales que estas perniciosas costumbres traen á los pueblos, imposible sería que no apoyara de una manera decidida y eficaz á los Párrocos para estirpar tales abusos y dejaría á cargo sólo, sino de los Párrocos, por lo menos de los Señores Obispos el suplir el consentimiento paterno para los casamientos de los menores de edad (V. Gainza. «Facultades de los Obispos» pág. 305 n. 10.). Conviene, pues, en este asunto decir á los hijos hasta donde llega su obligación, y, no habiendo compromiso, apoyarlos cuanto se pueda en contra de la sinrazón é injusticia de sus mayores, y de esta manera ganarán los pueblos moral y materialmente.

CASO 4.º

Pacto de retroventa con respecto á terrenos.

Francisco entregó á Juan una sementera por la cantidad de cincuenta pesos, conviniéndose que en cualquier tiempo podrá rescatar el terreno en la misma cantidad, sin exigir á Juan las utilidades que haya percibido en los años que haya cultivado el terreno, ni tampoco Juan podrá exigir lucro alguno del dinero que recibió Fran-

cisco. Una vez que Francisco recibió el dinero, entregó su terreno á Juan, sin que el primero pueda llamarse deudor, ni el segundo acreedor, quedando el derecho á Francisco de redimir su sementera cuando quiera, entregando los cincuenta pesos á Juan. Y si por casualidad, después de entregado el terreno, Francisco necesita dinero, tiene también derecho de acudir á Juan para que le añada dinero á los cincuenta pesos, y si no lo añade, toma Francisco la sementera y se la entrega á otro postor que le da más, devolviendo á Juan los cincuenta pesos antes recibidos. (1)

Mas Francisco se olvidó de rescatar la sementera, y Juan continúo cultivándola y percibiendo sus frutos, hasta que la vendió á Sempronio en ciento cincuenta pesos, quedándose con el precio de ella.

Llega la Cuaresma y se presenta Juan á confesar, relatando al Confesor todo lo que le ha acontecido en la forma dicha.

Pregunta. ¿Cual ha de ser la conducta del Confesor para con Juan?

RESOLUCIÓN.

Respondo con las palabras de Ferraris: «In hoc contractu pœnitens emptor á Confessario interrogandus est, num reipsa animun sincerum habuerit emendi; similiter et venditor interrogandus est, num ab emente pecuniam mutuam petierit, eumque renuentem induxerit ad usuram obtegendam pallio pacti francandi. In utroque enim illo casu sub intelligitur usura, adeoque illicitum judicandum est; secus vero non (Verb. Contractus in Genere n. 53).» De estas palabras se infiere que el Confesor debe atenerse á la intención del comprador, de modo que si Juan, al comprar el terreno, obró con buena intención, sin ánimo usurero, no pecó; y tengo por muy probable que

(1) Tal, como aquí está expresado este trato, es la forma y términos en que lo suelen hacer.

la generalidad de los indios no peque efecto de su ignorancia.

Este trato es muy frecuente entre indios, tanto que en algunos pueblos casi todas las sementeras están vendidas en esta forma, y si bien es cierto que no les suele argüir la conciencia, cuando pactan de esta manera, ni suelen preguntar, por lo que rara vez sucederá presentarse en el confesonario un caso de este género, sin embargo es muy conveniente que el Confesor esté enterado de lo que hay sobre esta materia, por si acaso se le ofreciere tratar de ella ya en el fuero interno ya en el fuero externo, por lo que me he determinado á decir todo aquello que me parece ser de más interés sobre este asunto.

«Es lícito el pacto de *retrovender* con las siguientes condiciones: 1.ª, que se disminuya el precio, el cual puede disminuirse hasta la cuarta parte, y según algunos hasta la tercera; y entonces es válido el pacto de que el comprador esté obligado á retrovender por el mismo precio, aunque la cosa viniese á aumentar de precio; 2.ª, que el peligro de la cosa sea del comprador; 3.ª, que la finca se retrovenda con frutos ó sin ellos, como se halla cuando se entrega (Comp. Frassinetti tr. X. n. 220).» En el presente caso, suponiendo que el terreno valía ciento cincuenta pesos, Juan debió entregar por lo menos á Francisco la cantidad de cien pesos, (1) esto es, una tercera parte menos de su valor. El trato fué ilícito por parte de Juan, quien está obligado en conciencia á abonar cincuenta pesos á Francisco que le dió de menos, mas no conviene decir á Francisco el derecho que le asiste á fin de evitar pleitos, salvo que preguntara.

Estas condiciones las ignora la generalidad de los indios que hacen estos contratos, pues de otro modo quizá

(1) Algunos autores dicen que se debe dejar al arbitrio de hombres prudentes (Guri tom. I n. 904). Yo me he adherido á la doctrina de Frassinetti por la mucha dificultad que puede ofrecer en la práctica el encontrar hombres prudentes.

no sucedería con tanta facilidad lo que ahora acontece con frecuencia, que Pedro, v. gr., vende este año á Ticio en cien pesos una finca, y al año siguiente exige á Ticio que le dé diez pesos más, y, si no se los da, va á Sempronio, que le conviene tomar aquel terreno, y éste le da ciento diez pesos, los ciento para que se les entregue á Ticio y le quite la sementera, y los diez para que se quede con ellos, y el terreno es inmediatamente entregado á Sempronio para que lo cultive. Pero al año siguiente necesita Pedro cinco pesos, y se presenta á Sempronio á que se los dé, y si no se los da, acude á Tulio que desea tomar la sementera, y hace con Sempronio lo que hizo en el año anterior con Ticio; y así continúa haciendo Pedro en los años sucesivos, si encuentra aún quien le dé más por su terreno. Si los indios supieran las dichas condiciones, parece probable que entonces el primer comprador daría la cantidad por la que estuviera suficientemente pagada la finca, y el vendedor no encontraría ya con facilidad quien le aumentara el precio.

Difícil parece que el comprador no obre con ánimo usurero, pero son tan frecuentes estos tratos entre indios, que es de presumir no caigan en la cuenta de si obran mal, porque siempre y en todos los pueblos están viendo que se hace lo mismo y con la misma informalidad, dando siempre el que tiene dinero lo menos posible. Conviene enterarles, si preguntan, ó si las circunstancias lo piden; y lo mejor de todo es aconsejarlos que nunca hagan el trato de retroventa, pues mientras haya Jueces de paz ú otros agentes en los pueblos que vivan de pleitos, este pacto ha de ser fuente de ellos. Si se ven precisados á vender sus fincas, véndanlas con pacto de venta real y sencilla, lo que sólo deben hacer, cuando no tengan otro camino por donde pasar. Es un grandísimo mal para los pueblos, el que las familias que tienen una medianía con que pasar la vida, vendan sus terrenos, sea venta sencilla ó retroventa, de modo que éstos queden en ma-

nos de unos pocos, ó vayan á parar al dominio de sujetos que moran en otros pueblos. Los Religiosos por caridad deben aprovechar las ocasiones oportunas para aconsejarles, que no se desprendan de ellos, pues da pena hoy día el ver, cuando llega la cosecha, salir de un pueblo para otro la mayor parte de lo que se ha cosechado, yendo á veces á parar á manos de extranjeros.

Si al verificar el pacto de retroventa, se hace por tiempo determinado, no excediendo de diez años, una vez pasado éste según la legislación vigente, el vendedor ya no tiene derecho á reclamar en contra del comprador, el cual queda con el dominio libre y absoluto de la cosa. En el presente caso, si se convinieron ambos contratantes en que el terreno sería rescatado á los diez años, Francisco, pasados éstos, ya no tenía derecho á obligar á Juan que le devolviera el terreno en los cincuenta pesos. Mas si, al hacer el contrato, no se fija ni determina tiempo, como sucede en el presente caso, pasados cuatro años, el vendedor pierde su derecho á rescatar la cosa vendida, por lo que Francisco ya no puede, pasado este tiempo, impedir que Juan venda el terreno á quien quiera y en el precio que quiera, pues su acción terminó al cumplir los cuatro años. Estas condiciones ignoran muchos indios, por lo que se creen dueños de fincas que ya no son suyas (1), por haber

---

(1) "Sea la tercera advertencia, dice Montenegro, que el Confesor debe disimular con el error del penitente, aunque la ignorancia sea de cosas que obligan por Derecho Divino y natural, y aunque sean con daño de tercero: como si con buena fé tiene alguno bienes suyos, los que el Confesor conoce son agenos: si no se espera remedio, por ser muy difícil la restitución debe callar, y no obligar á que la haga, aunque sea un mayorazgo; como tiene Medina, Cano, Ledesma, Enriquez y Córdoba á quien cita Sanchez *núm.* 10. Pongo otro ejemplo muy practicable entre indios, y es que muchas veces ellos prestan dinero, y llevan intereses por prestarle, y á veces excesivos, que es usura manifiesta: cuando con ignorancia tienen este trato contra derecho natural, divino y humano, y vé el Confesor que no han de restituir los daños que han hecho, por ser muy dificultoso y ellos poco obedientes y frágiles, puede y debe disimular con esto, y pasar, como con Medina dice Sanchez *núm.* 10." *Itinerario para Párrocos de indios,* libro III. trat. IV, sec. VIII. n. 5. pág. 319. edición de 1771.

dejado pasar el tiempo que las leyes conceden para rescatarlas.

La antigua legislación no marcaba límites en los años á los contratantes en el pacto de retroventa, cuando dichos contrayentes estipulaban año determinado para devolver la cosa vendida; mas según el nuevo Código Civil, vigente en Filipinas desde el año de 1889, art. 1508 en caso de estipulación el plazo no puede exceder de diez años. Antes no habiendo pacto expreso que determinara el año, el derecho del vendedor á recuperar la cosa vendida terminaba pasados veinte años; pero ahora conforme al referido Código, art. 1508, este derecho finaliza al pasar cuatro años, contando desde la fecha en que se verificó el contrato. Mucho favor haría á los indios, quien les enterara de estas nuevas leyes.

Como quiera que el indio tagalog, al hablar en su idioma de este contrato, usa sólo la palabra *sanla*, que significa *prenda*, da lugar á equivocaciones que fácilmente se evitan, preguntando, si por *sanla* entiende *sanlang bilihan* que es el término propio con que ya suele enunciar el trato de *retroventa*. El trato que llaman *prenda* con respecto á terrenos, por lo menos en el Distrito de Morong, es cuando, v. gr., Francisco toma prestados de Juan cincuenta pesos, poniendo en prenda á responder de esta deuda una sementera, cuya deuda pagará terminado un año, quedando mientras tanto la sementera en poder de Francisco; mas si pasado el año no paga su deuda, el terreno lo toma Juan y lo utiliza, como si hubieran hecho un trato de *retroventa*.

Antiguamente estos contratos estaban declarados por nulos, como perjudiciales que son para los indios. Las Reales Ordenanzas de 1768 en el artículo 44 dicen lo siguiente:

«Y porque de los préstamos, que refiere el capítulo antecedente, resultan muchos vicios y usuras, especialmente cuando los acreedores reciben como en prenda las tierras de sus deudores por menos de la mitad del

justo precio, utilizando con el usufructo de ellas hasta que se verifique la paga, se declaran por nulos estos contratos, y se manda que los Alcaldes mayores no los permitan, y castiguen á los contratantes con el perdimiento de la cosa prestada ó empeñada, y con la pena del cuatro tanto, pues aunque se suelen defender por contratos de *retrovendendi*, se deben considerar por usurarios, como desde ahora se declara, respecto á que se presta el dinero con la obligación de devolver la misma cantidad, llevando en el intermedio, que suele ser por espacio de muchos años, el usufructo de las dichas tierras, siendo constante por la experiencia, que dichos contratos son la ruina de los indios, que por tomar la cantidad que se les presta, no atienden á el daño de privarse de las tierras, ni á la dificultad de recobrarlas por falta de dinero para pagar lo que les prestaren, por cuya causa se perpetúan las tierras en poder de los acreedores, que frecuentemente son los mestizos, de que se originan muchos pleitos, que tienen su principio de la codicia de unos, y de la inacción ó desidia de otros, en perjuicio de sus sucesores, siendo prohibida á los indios la venta de sus tierras sin la circunstancia de la ley 27, tít. I. lib. 6, y no pudiendo darles por vía de préstamo más de cinco pesos, como estaba prevenido por ordenanza, y queda dicho en el capítulo antecedente (Autos Acordados lib. I. pág. 45).

Mas si no se trata del contrato de retroventa, sino de terrenos dados en prenda, es doctrina ciertísima (1) que si los terrenos son cultivados por quien prestó el dinero, debe devolverlos tan pronto como, deducidos los gastos, se haya reintegrado del dinero que prestó con los frutos percibidos. Así está expreso en el Derecho Canónico *cap. Plures, de usuris*, donde dice: *Si quis alicujus possessionem, data pecunia, in pignus acceperit. Si sortem suam (deductis expensis) de fructibus jam per-*

---

(1) Véase el art. 1868 del Código Civil vigente en Filipinas.

ceperit absolute possessionem restituat debitori. Y si de los frutos hubiese pèrcibido algo más de lo que importaba la deuda, además del terreno debe entregar al deudor todo aquello que percibió de más. Importando la deuda cien pesos, por ejemplo, y los productos de las tierras, deducidos los gastos, ciento treinta, el acreedor debe devolver al deudor las tierras y además los treinta pesos sobrantes de la deuda. (V. Paz. Clas I. cons. XV).

CASO 5.º

Trato de Compañía.

Al trato anterior de *retroventa* suelen á veces añadir otro segundo de *compañía.* Francisco, por ejemplo, queda labrando el terreno que vendió á retro á Juan, pero con la condición de entregar á éste la mitad de los productos, corriendo todos los gastos que ocasione la labranza y cultivo del terreno por cuenta de Francisco.

Este contrato por su naturaleza es lícito y no obsta el primero de retroventa, porque dos contratos que separadamente son lícitos no se hacen ilícitos al unirse ó verificarse juntos, hechos por dos mismos individuos. Pero para que este trato de compañía sea justo se requiere que el terreno que el un socio pone sea igual con el trabajo y diligencia que pone el otro para que dividan por partes iguales las ganancias. Ordinariamente son mayores los gastos y trabajo que pone quien labra un terreno, que el precio en que se estima la cesión de él. Para saber en el presente caso si es lícito ó ilícito el contrato se debe averiguar á que está dedicado el terreno, y una vez averiguado esto, apreciar los gastos y trabajo que cuesta su cultivo, pues no se puede dar una regla fija, porque unos terrenos son más difíciles de labrar que otros, y más cuesta, por ejemplo, dedicarlo á

la cañadulce que al palay. (Véase al P. Paz. Clas. I. consulta XLVI).

Lo dicho es aplicable, cuando, sin intervenir trato alguno de venta, un indio rico entrega á otro pobre algunos terrenos para que éste los cultive, corriendo por su cuenta todos los gastos y trabajo. De algunos indios ricos sé que dan sus sementeras á los pobres en esta forma, los cuales no deberían percibir la mitad de los frutos, sino algo menos en relación con el trabajo y gastos del pobre. Y no basta decir que, además del terreno, les dan dinero prestado para que lo cultiven y atiendan á otras necesidades de su familia, pues por prestar bajo estas condiciones no se puede llevar absolutamente nada *ultra sortem*.

CASO 6.º

Sobre el mutuo.

Se presenta un penitente en el confesonario, y se acusa de prestar dinero, llevando dos reales de lucro al mes por cada cinco pesos.

RESOLUCIÓN.

Es doctrina cierta que no se puede llevar cosa alguna, aunque sea poca, *ultra sortem* por razón del mutuo, pues sería usura, la cual, además del pecado, lleva consigo la obligación de restituir. Sin embargo algunas veces en el empréstito se mezcla otro título por el que se puede llevar algo *ultra sortem* sin ser usura, para lo cual debe tenerse presente la doctrina siguiente.

Averigüese del penitente á quien prestó su dinero, porque no es lo mismo prestar á uno que lo necesita para atender á sus necesidades que á un comerciante. Al la-

brador que lo pide para cultivar sus terrenos, y al pobre que lo necesita para sus necesidades no se puede llevar nada *ultra sortem*, salvo que haya lucro cesante, daño emergente ó riesgo del capital, que entonces se puede llevar algo en relación á los perjuicios que se sigan ó hayan de seguirse.

Lucro cesante. Aunque *ratione mutui* nunca se puede llevar nada, sin embargo, en algunas ocasiones por razón del daño que puede venir al que da su dinero, se puede llevar algo, porque no hay obligación de sufrir perjuicios por hacer un favor. Hay lucro cesante, cuando, v. gr., tenía uno el dinero para emplearlo en alguna mercaduría, y por prestarlo, no ha podido hacerlo, privándose por esto de las ganancias que solía tener. En este caso hay lucro cesante, pero no ha de llevar todo lo que había de ganar con su mercaduría ó comercio, sino que ha de rebajar algo por el riesgo que suele correr el capital en el comercio, pues á veces no sólo no se gana nada, sino que también se pierde el mismo capital. Además se ha de rebajar todo lo que equivale al trabajo que había de tener el dueño del dinero en el empleo, si él mismo hubiera de comerciar con ello, pues no es justo que gane lo mismo, estando descansado y sin cuidados, que trabajando y desvelándose para no perder en su negocio. Y para calcular el perjuicio ó daño que se le sigue, se ha de ver también cuanto solía ganar en su trato, no atendiendo á lo sumo que algunas veces ganaba, ni á lo menos, sino á lo más ordinario; y así, si unas veces ganaba dos pesos y otras tres, se reputará por ganancia ordinaria dos pesos y cuatro reales. Pero para llevar algo por el lucro cesante, antes de prestar el dinero, se ha de avisar al que lo pide, porque pudiera suceder que no quisiera tomarlo con esta carga. Puede llevarse algo por este título, aunque haya prendas, porque la prenda asegura el capital, pero no evita los perjuicios.

Daño emergente. Por razón de este título puede exigir,

el que presta dinero, todo aquello en que sale perjudicado. Pedro tiene, v. gr., cinco pesos con los que piensa comprar cinco cavanes de palay en la cosecha que vale á peso el cavan, mas por prestárselos á Juan, deja pasar el tiempo de la cosecha, viéndose precisado á pagar después el cavan á doce reales; en este caso Juan deberá entregar á Pedro los cinco pesos que de él recibió, y además dos pesos y medio en que fué perjudicado, no importando para esto el que Pedro recibiera prenda, porque ésta no le libró de verse en la precisión de comprar el palay caro. Pero, antes de dar el dinero á Juan, debió Pedro advertirle el perjuicio que se le iba á seguir.

Riesgo del capital. Cuando hay peligro de no poder cobrar el dinero prestado, ó se teme que costará mucho trabajo la cobranza, se puede llevar algo *ultra sortem* según se aprecie el riesgo de perderlo, ó se estime el trabajo de cobrarlo. Pero, si se reciben prendas, ya no hay este derecho, porque en este caso el que dió el dinero no tiene peligro de perder su capital, ni tiene necesidad de cansarse en exigirlo, pues pasado el tiempo convenido puede vender la prenda y quedarse con su capital, y si la prenda, al venderla, valió más de lo que importaba la deuda, el sobrante hay obligación de entregarlo al que puso la prenda.

Es usurario el contrato que algunos indios hacen, prestando, v. gr., diez pesos, recibiendo en prenda unas alhajas que valen quince, poniendo por condición que, si deja pasar el tiempo convenido para pagar la deuda quien toma el dinero, se han de quedar con las alhajas; esta condición está anulada por las antiguas leyes de Partida, y quien recibió las alhajas podrá venderlas pasado el tiempo convenido, pero entregando á su dueño todo lo que hubieren válido más de los diez pesos. (V. Morán n. 1249.) (1)

(1) Es mi opinión que esta doctrina puede seguirse en el fuero interno y para darles un buen consejo; en el fuero contencioso sígase lo que mandan las nuevas leyes.

Pena convencional. Algunos muy respetables Autores defienden que es lícita la pena convencional que, con el fin de evitar la negligencia en pagar, se estipula entre el mutuante y el mutuatario, conviniéndose en que, si éste no paga en el tiempo señalado, pague alguna cosa más de lo que importa la deuda, como multa de su demora. Este pacto para que sea lícito debe tener las siguientes condiciones: «1.ª Que la demora del deudor en no pagar á su tiempo sea *notable* y culpable. 2.ª Que el acreedor no tenga ánimo de lucrar cuándo impuso la pena; y se presumirá que no la impuso para excitar al cumplimiento del pago, sino para hacer ganancia, si impuso la pena para un tiempo en que sabía que el deudor no podía pagar. 3.ª Que la pena sea moderada y proporcionada á la culpa del deudor (Morán n. 1249).»

Tratándose de indios, mi opinión es contraria á la pena convencional, pues quien les presta, imponiéndoles semejante carga, va casi en la seguridad de que el indio tendrá que pagar la multa convenida, porque, atendida su negligencia y descuido, es lo más probable que no pagará en el tiempo pactado. Además la experiencia tiene demostrado los muchos perjuicios que á los pueblos trae, el que haya quien preste dinero con esta condición, pues los indios atrueque de coger dinero no reparan en lo oneroso del contrato que hacen, ni en las dificultades que después han de tener para poder pagar, siguiéndose de aquí muchísimos pleitos y disgustos. Por estas razones, con relación á indios, me parece que debe seguirse la opinión que reprueba como ilícita é injusta la pena convencional; mas si algún penitente quisiere seguir la opinión contraria, no por eso se le ha de negar la absolución.

Y con respecto á indios rudos y pobres soy de parecer que no tienen obligación de pagar los perjuicios, que se siguieren al mutuante por no haberle pagado en el tiempo estipulado, pues quien presta á estos indiví-

duos lo hace casi con la seguridad de que no cumplirán lo pactado. Atendida la natural desidia del indio pobre, yo creo que no es culpable, y en caso de serlo es muy leve su culpa, al no pagar la deuda en el tiempo prometido, y como esta su especial condición es pública y notoria, no veo fácil se pueda llamar engañado quien le presta, y *scienti et vollenti nulla fit injuria.*

Contrato de compañía. Muchas veces cuando se presta dinero parece que hay mutuo, pero no es tal cosa, sino trato de compañía. Esto sucede cuando el dinero se da á un comerciante para que negocie con ello; mas el vulgo no sabe distinguir, por eso hay que fijarse en los términos con que hacen el contrato. Si al dar el dinero dicen, aunque sea interiormente: *supuesto que gana con mi dinero, justo es que yo participe de sus ganancias;* entonces hay contrato de compañía, y en este caso es lícito el recibir algo *ultra sortem,* por más que los contratantes no sepan explicar que clase de contrato han hecho; pero su intención virtual es dar su dinero del modo con que más justificadamente pueden llevar las ganancias.

Cuando se presta el dinero llevando algún interés, sin atender al objeto en que lo ha de emplear quien lo recibe, hay usura, y sólo de esta podrá excusar el título legal, pues no puede haber contrato de compañía, ni aun implícito, si el que da el dinero no sabe en que va á ser empleado.

En el contrato de compañía cuando el dinero, que un socio pone, es reputado y estimado en lo mismo que el trabajo y diligencia del otro, las ganancias deben ser repartidas en partes iguales. Si quien recibió los cinco pesos, en el presente caso, ganó con ellos cuatro reales al mes, pudo lícitamente recibir los dos reales el que prestó el dinero; mas si por casualidad no ganó nada, sería usura el exigirle algo. Cuando el principal se pierde sin culpa del que lo dedica al negocio, v. gr.,

por tener que arrojar al mar la mercancía para evitar un naufragio, se pierde para su dueño, así como el comerciante pierde su trabajo. El socio, que emplea el dinero en el comercio, debe decir á su compañero cuanto han sido las ganancias sin ocultar nada, pues lo contrario sería un verdadero hurto. Mas de una vez he oido quejar á los mismos indios de la falta de fidelidad que suele haber entre ellos sobre este punto.

Contrato trino. «Pero para quitar disensiones y excusar averiguaciones de cuanta fué la ganancia, y de si se perdió ó no el principal, se pueden hacer otros dos contratos explícitos ó implícitos y subintelectos (1) con el que recibe el dinero. El primero es de compra y venta, vendiéndole al mismo que lleva el dinero para el trato, la ganancia incierta y dudosa é indeterminada, que espera haber, por otra cantidad menor, cierta, determinada y asegurada. El segundo contrato, que aquí se mezcla, es aseguración total del capital, ofreciendo el que entrega el dinero al mercader, que lo recibe para el trato de compañía, parte de aquella ganancia cierta y asegurada, para que el mercader, que pone la industria, asegure el capital. A este llaman los Doctores trato de tres contratos, porque se mezclan aquí tres contratos *per modum unius*. El primero de compañía; el segundo de compra y venta; el tercero de aseguración; que estos tres contratos juntos entre unas mismas personas sean lícitos, lo defienden muchos y graves Autores (Paz. clas. I. cons. III.).»

Debe tenerse en cuenta, cuando se da dinero para comerciar, la habilidad de la persona, que lo recibe, para los negocios, pues no es justo recibir lo mismo del que tiene poca aptitud para el comercio, que del que tiene mucha. Además generalmente no es lo mismo prestar grandes cantidades que pequeñas, porque para las

---

(1) Esto es; aunque los contratantes no sepan explicar que clase de contratos hacen, como se ha dicho del contrato de compañía.

grandes es más difícil encontrar negocio en que emplearlas, y ordinariamente se gana menos que en las pequeñas. (1)

En los pueblos donde hay mercado, como en Calamba, Bay y Santa Cruz de La-Laguna, suelen ser frecuentes tratos parecidos al presente, no llegando el término señalado para devolver el dinero ni á una semana completa, siendo el lucro generalmente más de dos reales por cada cinco pesos. El mercado del pueblo de Bay es todos los Martes, y sucede muchas veces que el Domingo anterior al mercado un indio, que no tiene dinero, pide prestados, v. gr., cinco pesos, prometiendo á quien se los da, devolvérselos el Miércoles siguiente de la misma semana por la noche con tres reales de ganancia, porque espera ganar más de seis con los cinco pesos el Martes. Me parece que, atendida la costumbre con que los indios hacen estos contratos, estando todos conformes con ellos, en los cuales no se perjudican, sino que todos salen gananciosos, el pobre ganándose de comer con el dinero que recibe, y el que lo dá, percibiendo un lucro reputado de todos por justo, no se debe molestar á los que prestan en estas circunstancias.

Siendo imposible que el Confesor esté enterado de cuanto suelen ganar los comerciantes en todos sus diversos y complicados negocios, cuando ocurre un caso de estos en que se ignora, si ha habido usura, se debe preguntar al penitente á fin de saber de él mismo, si la hubo, pues este es uno de los casos en que se debe creer al penitente, tanto en su favor, como en contra, y si no dijere la verdad, culpa será suya, no del Confesor, el cual no tiene obligación de saber todos los tratos y contratos que puedan ocurrir en el comercio, ni estar enterado de todas las ganancias ó perdidas que en él suele haber.

---

(1) Véanse las varias *Consultas* que trae el Padre Paz sobre el mutuo, donde se puede ver casi toda la doctrina expuesta en este caso.

CASO 7.º

Contrato llamado "tacalan."

Juan, labrador, en tiempo de la siembra del palay, necesita dinero y acude á Pedro, quien le da diez pesos con la condición de que, en llegando la recolección, le ha de entregar veinte cavanes de palay. Á este contrato llaman los indios tagalos *tacalan*.

RESOLUCIÓN.

Este contrato es usurario, porque Pedro se pone á ganar sin correr el peligro de perder, pues saben muy bien, tanto el que da el dinero, como el que lo recibe, que en estos tiempos presentes nunca está ya á cuatro reales el cavan de palay, sino á siete ó á ocho, y con dificultad baja á seis. Para que este pacto fuera lícito, sería necesario que pongan un precio igual en que se expongan ambos contratantes á perder ó á ganar, prescindiendo de que el dinero se dió adelantado. Si unos años vale á siete reales y otros á ocho, pudieran fijar el precio de siete y medio, y de esta manera los dos contrayentes quedaban en el mismo riesgo de ganar ó perder. De no hacer esto, Pedro debe pagar el palay á Juan al precio que tenga en la cosecha. (V. Paz clas. I. cons. X.)

En este contrato no hay trato de compañía ni trino, pues el dinero no se da para comerciar, sino como pago anticipado de una venta. Sin embargo el Confesor preguntará á Pedro, si ha tenido lucro cesante ó daño emergente, y aunque estos dos títulos no suelen concurrir en el presente caso, difícilmente se verá libre de molestias para cobrar quien anticipó el dinero, las cuales

si bien parece cierto que no pueden apreciarse en cuatro reales por cada peso, siempre semejantes molestias y riesgo de perder el capital por culpa del que recibió anticipadamente el dinero son de algún valor. (1)

Cuando las molestias y diligencia para la cobranza fueren muchas y extraordinarias, yo no me atrevería fácilmente á condenar á quien las apreciase en cuatro reales por cada peso. Y la razón de esto es, porque por una parte es difícil poder valuar este trabajo que se pone para cobrar, y por otra parte creyendo el penitente de buena fé que obra bien, el Confesor no debe molestarle. Para imponer la obligación de restituir se necesita una razón cierta, la cual aquí no tenemos á causa de no poder apreciar el referido trabajo y molestias que pone para la cobranza quien anticipó su dinero, por tanto podemos dejar que el penitente siga su propio parecer ú opinión.

En los pueblos donde se cosecha café, se suele hacer un contrato parecido al dicho con respecto al palay. Saben que en la cosecha el café está, v. gr., á quince pesos el pico, mas los ricos suelen dar dinero adelantado para que al tiempo de la recolección los que lo reciben, se lo vendan á solo diez pesos. Este caso se resuelve lo mismo que el anterior, pues á él es aplicable la misma doctrina. Es de suyo usurario este contrato, salvo, como ya se dijo anteriormente, haya lucro cesante, daño emergente ó riesgo del capital.

Algunas veces los que reciben el dinero con esta condición venden su café á otros, quedándose los que les prestaron sin dinero y sin café, por lo menos por aquel año. Los que así obran, si son despejados, creo deben pagar alguna pequeña multa en relación con los verdaderos perjuicios que causaron voluntariamente á los

(1) Adviértase que aunque el contrato llamado *tacalan* es de venta, sin embargo pueden concurrir en él por parte del comprador algunos de los títulos que se suelen dar en el mutuo, como lucro cesante, daño emergente, riesgo del capital, etc. (V. Guri edit. sec.m roman.m t. I. n. 894 cum nota.)

compradores, por no pagar en el tiempo convenido. He dicho *en relación con los verdaderos perjuicios*, porque no estarán obligados á abonar todo lo que usurariamente pensaban ganar los compradores. Pero, si no pagaron por una justa y razonable imposibilidad, no estarán obligados á pagar pena alguna, admitiendo como justa y razonable imposibilidad la que como tal es admitida entre indios formales, pues la moralidad de las acciones de los indios se ha de apreciar por el modo que ellos tienen de ver las cosas, no por el que tenemos los europeos.

Mas si se trata de indios pobres y rudos, como ya queda indicado en el *Caso 6.o*, yo opino, (y en esto cada cual podrá seguir su opinión particular,) que no están obligados á pagar perjuicios, por no haber entregado ni dinero ni café, en el tiempo estipulado, á los compradores; porque éstos antes de dar su dinero saben muy bien á que se exponen, y voluntariamente corren este peligro, con la esperanza, si salen bien, de ganar mucho. De obligarles á ello resultaría que se contribuiría á empobrecerlos más que lo que ya están, y sucediendo esto con frecuencia, se les despojaría de los pocos terrenos que poseen, quedando en la miseria sólo por tener el defecto natural de ser rústicos, y haber otros indivíduos ladinos que sepan explotar su rusticidad.

CASO 8.o

Contrato sobre petates.

Pía recibe de María prestada la cantidad de cinco pesos, con la condición de pagar dentro de tres meses en petates á dos reales cada petate; mas, si deja de pagar al tiempo concertado, y llega el mes de Mayo en que están los petates más caros, á cuatro reales el petate, en este caso Pía tiene que abonar á María

diez pesos, haciéndose la cuenta de que ésta vende á aquélla los petates á cuatro reales, pues María se persuade de que Pía la tenía que entregar por razón de su deuda veinte petates, y como estos, al tiempo de cobrar la deuda, valen á cuatro reales, se cree con el derecho de exigir diez pesos por los cinco que solamente dió prestados. Y si por casualidad en el mes de Mayo están á más de cuatro reales, así María exige las cuentas á Pía.

Este contrato suele hacerse entre mujeres en los pueblos de Tanay y Pililla, las que los llevan á vender á la romería de Antipolo en los meses de Mayo y Junio, y por esto están más caros en esos dos meses.

RESOLUCIÓN.

Por más que usen los indios las palabras *deuda* y *prestar*, aquí hay un verdadero contrato de venta en el que Pía vende á María veinte petates á dos reales cada uno, que es á como valen los petates en el tiempo en que se hace el contrato; pues, aunque de presente no existen los petates que se venden, hay todas las probabilidades de que existirán, y además se les señala un precio equitativo en relación al tiempo en que se verifica la venta. En el *tacalan* quien recibe el dinero queda agraviado, imponiéndole una condición injusta, cual es exigirle que venda su palay á un precio menor del justo; mas en el presente contrato sale favorecido el que recibe el dinero, pues antes de entregar los petates recibe el precio de ellos.

Para que en este contrato no se viole la justicia, deben pagarse los petates al mismo precio que se venden en el pueblo en la fecha en que se verifica el contrato, aunque sea al ínfimo; esto es por parte del que compra, y el que vende deberá entregar en el tiempo convenido los petates de las dimensiones y dibujos estipulados en el contrato.

Si quien recibió el dinero no pudo cumplir su palabra,

entregando los petates á los tres meses del contrato por una causa justa y razonable, no hay duda alguna de que no estará obligado á pagar perjuicios; mas si hubiere sido por culpa suya, como por venderlos á otro ó mandarlos á Antipolo por medio de algún pariente, me parece que tampoco estará obligado, porque estas personas son rudas, y quien las da dinero sabe á lo que se expone. Pero, si atendidas las circunstancias de la persona se creyere que debe abonar perjuicios, no se la obligará á que pague los petates al precio que están en Antipolo ó Manila; pues quien los conduce á estos puntos tiene que hacer gastos y sufrir las molestias del viaje, por tanto á lo más que se la podrá obligar será á que los pague al precio ínfimo á que están en Tanay ó Pililla.

CASO 9.º

Venta de palay.

Ticio, pobre labrador, en el mes de Mayo, tiempo en que el palay escasea en su pueblo, necesita cinco cavanes para atender á sus necesidades, y acude á Lulio que lo expende á doce reales cavan; éste le entrega los cinco cavanes sin recibir el pago, pero pone por condición que al tiempo de la cosecha, en que el palay suele estar á peso, le entregue siete cavanes y medio. Se pregunta, ¿es justo este contrato?

RESOLUCIÓN.

Según está expresado el caso, es lícito y equitativo entre indios, pues hay un contrato de venta de palay á doce reales cavan en que el vendedor fía el pago al comprador, hasta el tiempo de la recolección.

En casos semejantes se debe de ver, si se trata de venta ó de empréstito de palay. Cuando se presta palay, claro está que se debe devolver palay, y si café, maiz, etc., se debe devolver café, maiz, etc. prescindiendo del precio que tienen estos artículos, tanto cuando se reciben, como cuando se devuelven; de modo que si se recibieron, v. gr., cinco cavanes de palay, cinco cavanes solamente hay que devolver, aunque esté el palay, al tiempo de la entrega, más barato que cuando se recibió: Hay empréstito, cuando, al entregar el palay, el dueño de ello le exige al que lo recibe que le devuelva palay, no fijando precio alguno al palay: hay venta, cuando se fija precio, esto es, cuando el dueño del palay señala precio, diciendo al que lo pide, me has de dar tanto por cada cavan: y esto mismo se ha de tener en cuenta, cuando se trata de otros artículos, como café, maiz, etc.

En el presente caso se supone que hay venta, porque se ha fijado precio al palay, y quien tiene expendeduría de una mercancía es con objeto de venderla y no de prestarla. El que tiene acopio de palay, maiz, etc., lo puede lícitamente vender, cuando vale caro en el pueblo, por lo que no faltó Lulio, al entregar los cinco cavanes de palay á Ticio, exigiéndole que se lo pagara á doce reales, por ser éste el precio corriente entonces en el pueblo, y aun le hizo un favor, esperando la paga para la cosecha. Lo único que no pudo Lulio hacer, fué poner la condición de que le pagara en palay, pues Ticio no debe palay, sino siete pesos y medio, valor del que compró, y es lo que en razón de justicia debe entregar á Lulio en llegando la cosecha. Aquí se ha supuesto justo el contrato en cuanto que los pobres indios en tiempo de la cosecha no tienen dinero, y suelen pagar con palay sus deudas, y como éste está en tiempo de la recolección á peso el cavan, Ticio cumple con Lulio entregándole siete cavanes y medio. Pero adviértase muy bien que Lulio debe pagar á Ticio el palay á como anda en el pueblo, de modo que, si por

casualidad el palay estuviera á doce reales en la cosecha, Ticio cumplía entregando cinco cavanes solamente; y si llegará á estar á dos pesos, cumplía entregando tres cavanes, diez y ocho gantas y seis chupas. (V. Paz clas. I. cons. XI.)

Si Lulio impusiera á Ticio la condición de que le pagara en palay en la cosecha, fijándole un precio menor al que entónces está en el pueblo, este contrato se reduciría al llamado *tacalan* explicado en el Caso 7.º (1)

---

(1) Los libros que debe tener á su uso el nuevo Confesor ó Párroco de indios filipinos son: *Manual de Párrocos* del Arzobispado de Manila 3.ª edición; *Facultades de los Obispos de Ultramar* por el P. Gainza 2.ª edición; *Instrucciones á los jóvenes Religiosos* por el P. Fr. Miguel Lucio; *Embriología sagrada* del P. Fr. Gregorio Sanz; *Código Civil español* del año 1889; Los Boletines Eclesiásticos ó libros de Circulares de los Señores Obispos de la Diócesis en que resida el Sacerdote. También son útiles: *Derecho Canónico* por Devoti anotado por el P. Corominas; *Consultas y Resoluciones sobre casos de Filipinas* por el P. Fr. Juan de Paz; *Itinerario para Párrocos de indios* de Montenegro; *Código penal para Filipinas*; *Autos Acordados de la Audiencia de Filipinas; Diccionario de la Administración de Filipinas* por Berriz; *Guia oficial de Filipinas* de 1891, ó de otros años posteriores.—Bien se ve que ésta y otras notas que anteceden no están muy ajustadas á la oportunidad, pero no ésta, sino la utilidad de los Sacerdotes jóvenes es la que se ha tenido en cuenta al escribirlas; y lo mismo se debe de decir de algunas ideas intercaladas en el cuerpo de este opúsculo, las que estarían muy bien en un Manual ó Teología Pastoral para Filipinas.

FIN.

ÍNDICE

FE DE ERRATAS.

Pág.	Línea.	Dice.	Léase.
17	35	sino	si no
17	36	sino	si no
19	28	as	las
23	15	aman	aman
32	9	apesar	á pesar
39	19	cofesonario	confesonario
45	36	distinguir	distinguirse
46	34	sea ignorancia	sea con ignorancia
79	31	las	la
81	35	sin razón	sinrazón

Las dos primeras líneas de la página 17 son repetición indebida de las dos últimas de la 16.



